



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO
FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**EL DERECHO DE IDENTIDAD, NO INMEDIATO DEL NACIDO VIVO,
AFECTA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES**

AUTOR:

FELIPE JAVIER FRANCO MORANTE

DIRECTOR DE TESIS

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO MSC

QUEVEDO – ECUADOR

2015



TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

Presentado al Decano como requisito previo a la obtención del título de
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Aprobado:

Ab. Victor Guevara Viteri

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TESIS

Ab. Eliceo Ramirez Chavez Msc

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Victor Bayas Vaca Msc

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

QUEVEDO - LOS RÍOS - ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

El suscrito, **DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO**, Docente de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el egresado **FELIPE JAVIER FRANCO MORANTE**, realizó la tesis de grado previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** con la tesis de grado titulado **EL DERECHO DE IDENTIDAD, NO INMEDIATO DEL NACIDO VIVO, AFECTA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES** bajo mi dirección, habiendo cumplido con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

DR. EDUARDO DÍAZ OCAMPO MSC
DIRECTOR DE TESIS

DEDICATORIA

A mi esposa, Lcda. Mariuxi Moreira Flores, compañera infalible de mi vida le dedico esta tesis por su ayuda y colaboración en la culminación de la misma, por su amor y comprensión.

A mis hijas, que con su existencia me fortifican, dándome paz, alegría y entusiasmo, para continuar en la búsqueda de mejores días para nuestra familia.

A mi madre, que aunque ya no está entre nosotros fue un fiel ejemplo de lucha, tenacidad y perseverancia que son el camino a seguir en el transcurso de mis días.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo **FELIPE JAVIER FRANCO MORANTE**, declaro que el trabajo aquí descrito es de mí autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o clasificación profesional y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo según lo establecido por la ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

f. _____
FELIPE JAVIER FRANCO MORANTE

AUTORIZACIÓN DE LA AUTORÍA INTELECTUAL

Yo, **FELIPE JAVIER FRANCO MORANTE**, en calidad de autor de la tesis sobre el tema “**EL DERECHO A LA IDENTIDAD, NO INMEDIATO DEL NACIDO VIVO, AFECTA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES**”, por la presente autorizo a la **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización, seguirán a mi favor de conformidad con lo establecido en los Art. 5, 6, 8,19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, 19 de Octubre del 2014

Felipe Javier Franco Morante

C.I. 120348218-5

ÍNDICE GENERAL

Contenido

Tribunal de Sustentación.....	i
Certificación del Director de Tesis.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos	iv
Autorización de la autoría intelectual.....	v
Índice General.....	vi
Índice de Cuadros.....	xi
Índice de Gráficos.....	xii
Resumen Ejecutivo.....	xiii
Abstrac.....	xv
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA.....	1
1.1. Introducción.....	2
1.2. Problematización.....	3
1.2.1. Formulación del Problema.....	10
Problema General.....	10
Problema Derivados.....	10
1.2.2. Delimitación del Problema.....	11
1.2.3. Justificación.....	12
1.3. Objetivos.....	13
1.3.1. General.....	13
1.3.2. Específicos.....	13

1.4. Hipótesis.....	14
1.5. Variables.....	14
1.5.1. Variable Independiente.....	14
1.5.2. Variable Dependiente.....	14
CAPÍTULO II.....	15
MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	15
2.2. Fundamentación Conceptual.....	21
La Identidad, Definiciones.....	21
La Identificación.....	24
Documentos de Identificación.....	26
Certificado de Nacido Vivo.....	29
Derecho al Nombre.....	30
La Filiación.....	31
Hijos de Matrimonio.....	32
Hijos Nacidos Fuera de Matrimonio.....	32
De la Adopción.....	33
Reconocimiento Voluntario de los Padres.....	33
Registro de Nacimientos.....	35
Beneficios de la Inscripción Oportuna.....	36
Derecho a la Identidad y la Identificación.....	37
Requisitos.....	38
Principales Barreras que Obstaculizan la Inscripción de Nacimientos..	40
El Registro Civil.....	44

Historia del Registro Civil.....	45
El Registro Civil en Ecuador.....	46
El Registro Civil Actual.....	48
El Registro Civil como Ente de Registro de Identidad.....	50
Organismos del Estado Ecuatoriano Encargado de la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.....	51
Instituciones que participan dentro del proceso de inscripción de los niños, niñas y adolescentes	54
2.2.1. Doctrina.....	55
2.2.2. Jurisprudencia.....	57
2.2.3. Legislación.....	58
2.2.4 Derecho Comparado.....	64
CAPÍTULO III.....	66
METODOLOGÍA.....	66
3.1. Determinación de los Métodos a Utilizar.....	66
Deductivo.....	66
Analítico.....	67
Sintético.....	67
Histórico – Lógico.....	67
Sistémico.....	68
3.2. Diseño de la Investigación.....	68
Descriptiva.....	68
Cualitativa y Cuantitativa.....	68
Bibliográfica	69
3.3. Población y Muestra.....	69

3.4. Técnicas e Instrumentos de la investigación.....	71
Encuesta.....	71
Entrevista.....	71
3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	72
3.6. Técnicas de Procesamiento de Datos.....	72
CAPÍTULO IV.....	73
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	73
4.1. Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados.....	73
4.1.1. Encuesta.....	73
4.1.2. La Entrevista	90
4.2. Comprobación de la Hipótesis.....	92
4.3. Reporte de la Investigación.....	93
Caso de Inscripción Tardía.....	94
CAPÍTULO V.....	97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	97
5.1. Conclusiones.....	97
5.2. Recomendaciones.....	99
CAPÍTULO VI.....	100
LA PROPUESTA.....	100
6.1. Título I.....	100
6.2. Antecedentes.....	100
6.3. Justificación.....	101
6.4. Síntesis del Diagnóstico.....	101

6.5. Objetivos.....	102
6.5.1. General.....	102
6.5.2. Específico.....	102
6.6. Descripción de la Propuesta	103
6.6.1. Desarrollo.....	104
6.7. Beneficiarios.....	106
6.8. Impacto Social.....	106
BIBLIOGRAFÍA.....	108
ANEXOS.....	113

ÍNDICE DE CUADROS

Encuesta aplicada a Usuarios que acuden al Registro Civil de la Ciudad de Quevedo

Tabla 1. La falta de inscripción desde el nacimiento afecta los derechos de Niños Niñas y Adolescentes	74
Tabla 2. Disposición Constitucional de proteger los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes desde su nacimiento.....	75
Tabla 3. Razones que inciden en la falta de inscripción desde el nacimiento	76
Tabla 4. La no inscripción del nacido vivo esta vulnerando el derecho a la identidad	77
Tabla 5. Los costos asociados al acta de Registro y nacimientos constituyen un limitante para inscribir al nacido vivo	78
Tabla 6. La inscripción del nacido vivo debe ser al momento de su nacimiento .	79
Tabla 7. Existen facilidades por parte de las instituciones del gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo.....	80
Tabla 8. Sanción pecuniaria para los padres que no inscriban a sus hijos inmediatamente después del nacimiento	81

Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho de la Ciudad de Quevedo

Tabla 1. El Derecho a la Identidad y ciudadanía de Niños, Niñas y Adolescentes se encuentra debidamente garantizada en la Constitución de la República.....	82
Tabla 2. La no inscripción de Niños y Niñas oportunamente les estaría provocando la pérdida de identidad como personas.....	83
Tabla 3. La inscripción tardía de los Niños y Niñas en el Registro Civil les causa un perjuicio social y jurídico no contemplado por la ley.....	84
Tabla 4. Reforma del artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar sanciones pecuniarias u otras.....	85
Tabla 5. Sanción de carácter pecuniaria a los padres obligados a inscribir a un Niño o Niña desde el momento de su nacimiento en el Registro Civil	86
Tabla 6. Irresponsabilidad de los padres al no inscribir a sus hijos oportunamente.....	87
Tabla 7. La no inscripción oportuna del nacido vivo vulnera sus derechos.....	88
Tabla 8. Las barreras culturales, sociales, educación y económicos impiden que los padres inscriban inmediatamente al nacido vivo.....	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Encuesta aplicada a Usuarios que acuden al Registro Civil de la Ciudad de Quevedo

Gráfico 1. La falta de inscripción desde el nacimiento afecta los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.....	74
Gráfico 2. Disposición Constitucional de proteger los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes desde su nacimiento.....	75
Gráfico 3. Razones que inciden en la falta de inscripción desde el nacimiento ..	76
Gráfico 4. La no inscripción del nacido vivo esta vulnerando el derecho a la identidad	77
Gráfico 5. Los costos asociados al acta de Registro y nacimientos constituyen una limitante para inscribir al nacido vivo.....	78
Gráfico 6. La inscripción del nacido vivo debe ser al momento de su nacimiento.....	79
Gráfico 7. Existen facilidades por parte de las instituciones del gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo.....	80
Gráfico 8. Sanción pecuniaria para los padres que no inscriban a sus hijos inmediatamente después del nacimiento	81

Encuesta aplicada a Profesionales en Derecho de la Ciudad de Quevedo

Gráfico 1. El Derecho a la identidad y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes se encuentra debidamente garantizada en la Constitución de la República.....	82
Gráfico 2. La no inscripción de niños y niñas oportunamente les estarpa provocando la pérdida de identidad como personas.....	83
Gráfico 3. La inscripción tardía de los niños y niñas en el Registro Civil les causa un perjuicio social y jurídico no contemplado por la ley	84
Gráfico 4. Reforma del artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar sanciones pecuniarias u otras.....	85
Gráfico 5. Sanción de carácter pecuniaria a los padres obligados a inscribir a un Niño o Niña desde el momento de su nacimiento en el Registro Civil	86
Gráfico 6. Irresponsabilidad de los padres al no inscribir a sus hijos oportunamente.....	87
Gráfico 7. La no inscripción oportuna del nacido vivo vulnera sus derechos.....	88
Gráfico 8. Las barreras culturales, sociales, educación y económicas impiden que los padres inscriban inmediatamente al nacido vivo.....	89

RESUMEN EJECUTIVO

El Proyecto de Investigación tiene como tema “El Derecho de identidad, no inmediato del nacido vivo, afecta sus derechos fundamentales” en la Ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos durante el año 2014.

La investigación de este tema se da porque es necesario la identificación de los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento, debido a que es un fenómeno social que se ha venido dando en todos los tiempos, atentando contra la existencia de niños y niñas como ciudadano, vulnerando sus derechos y produciendo efectos jurídicos en ellos.

Está estructurado por capítulo en un total de seis.

El primer capítulo se denomina EL PROBLEMA, se desarrolla: La contextualización del análisis Macro, Meso, Micro, que hacen relación al origen de la problemática con un panorama Nacional, Provincial e institucional respectivamente, el análisis crítico, la formulación del problema, interrogantes de la investigación, delimitación del objeto de la investigación, la justificación, los objetivos general y específicos.

El segundo capítulo denominado MARCO TEÓRICO, en donde hace hincapié a un estudio sistemático del Derecho a la Identidad del nacido vivo consagrados en la Legislación Ecuatoriana, Convenios y Tratados Internacionales, desde un enfoque histórico doctrinario y jurídico.

En el tercer capítulo denominado METODOLOGÍA, se desarrolla: modalidades de la investigación, tipo de investigación, población y muestra, el plan de recolección de la información mediante la aplicación de encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional y a los usuarios

que acuden al Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Ciudad de Quevedo, y el Plan de procesamiento de la investigación.

El cuarto capítulo denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, se desarrolla análisis de los resultados, interpretación de datos, verificación de hipótesis.

El quinto capítulo denominado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en donde se desarrolla: las conclusiones y recomendaciones.

El sexto capítulo se refiere a la PROPUESTA, se desarrolla: la propuesta, antecedentes de la propuesta, la justificación, los objetivos y reforma al Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia agregando un párrafo de sanción pecuniaria a los progenitores que evadan la responsabilidad de inscribir a sus hijos inmediatamente después del nacimiento.

Se concluye con una bibliografía y anexos en el que se incorpora los instrumentos de la investigación de campo.

ABSTRAC

The research project has as its theme "The law of identity, not immediately of live birth, affects their fundamental rights" in the city of Quevedo, Los Rios Province during 2014.

The investigation of this issue is because it is necessary to identify children immediately after birth, because it is a social phenomenon that has been going on all the time, undermining the existence of children as citizens , violating their rights and produce legal effects on them.

It is structured by chapter in a total of six.

The first chapter is called THE PROBLEM, develops: The contextualization of Macro, Meso, Micro analysis, making regarding the origin of the problem with a National, Provincial and institutional landscape respectively, critical analysis, problem formulation, questions of research, delimitation of the object of research, justification, the general and specific objectives.

The second chapter called THEORETICAL, where emphasizes a systematic study of the Right to Identity of live birth enshrined in the Ecuadorian legislation, international conventions and treaties, from a doctrinal and legal historical approach.

In the third chapter called METHODOLOGY, develops: modalities of research, type of research, population and sample collection plan information through the use of surveys to lawyers in free practice and users who come to the Civil Registry and Identification of the City of Quevedo, and Plan processing research.

The fourth chapter called: ANALYSIS AND INTERPRETATION OF RESULTS, analysis of results, data interpretation, hypothesis testing is developed.

The fifth chapter called CONCLUSIONS AND RECOMMENDATIONS, where it develops: the conclusions and recommendations.

The sixth chapter concerns the proposal, is developed. The proposed background to the proposal, justification, objectives and reform to Article 33 of the Code of Childhood and Adolescence adding a paragraph of financial penalty to parents who evade responsibility to register their children immediately after birth.

It concludes with a bibliography and appendices in which the instruments of field research is incorporated.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción.

En toda la región, uno de cada seis niños no existe legalmente porque no fueron registrados al nacer o no tienen identidad formal u oficial. Eso significa una de dos millones de escalonamiento de los 11 millones de nacimientos en América Latina no están registrados. Sin un certificado de nacimiento millones de niños están excluidos de los servicios básicos como la salud y la educación y se enfrentan a la explotación diaria y el riesgo.

En muchas de los casos ocurre por el desconocimiento de la población con menos recursos y más alejada de las ciudades, por no saber leer y escribir, casos que se observan frecuentemente en la práctica jurídica.

Es prácticamente inevitable que los niños no registrados sean, por lo general, los hijos de los pobres y excluidos. La carencia de un registro de nacimiento los sumerge aún más en la miseria y recalca su estado de marginalización y no permite la inclusión a programas que el Estado promueve por el hecho de no ser ciudadano.

Por otra parte el mismo fenómeno se presenta también en las grandes ciudades pero no por la falta de conocimiento de las personas, sino por la negligencia de los padres o representantes y la falta de importancia que le dan a esta situación.

El tratadista italiano De Cupis, fue el primero que sistematizó y distinguió el bien de la identidad de las personas, al señalar que el **Derecho a la Identidad**, es un derecho a la personalidad, porque es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros igual a sí misma en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial y concedido para toda la vida”.

La posesión de un documento que verifique la identidad es fundamental para cualquier ciudadano para acceder a derechos, beneficios y servicios. Hoy tener una identidad legal cada vez es más importante para cualquier persona para su interacción con el sector público y la sociedad en general.

No esta demás decir que el derecho de protección a la identidad, se encuentra en el principio constitucional, que deriva que toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique como tal para individualizarlo como único. Y de esta manera garantizar su desarrollo, desenvolvimiento e inserción como un ente útil y productivo para la sociedad,

El presente trabajo investigativo pretende abordar las consecuencias que la falta de identidad produce en el ejercicio de ciertos derechos, destacando el acceso a derechos civiles, políticos y sociales como la salud, educación, relacionándolos también con las instituciones que determinan la inscripción de nacimientos, refiriéndose al marco jurídico normativo y a las entidades encargadas del manejo y procedimiento en el registro e inscripción de niños y niñas.

1.2. Problematicación.

Según UNICEF (2009), más de 50 millones de niños no son registrados al momento de su nacimiento en todo el mundo, impidiéndoles contar con un documento con el cual certificar su identidad, nombre y nacionalidad.¹

Debemos señalar que el derecho a la identidad del nacido vivo se ha desarrollado en los últimos años gracias a su consagración como derecho fundamental, en la convención sobre los Derechos del Niño, dicho instrumento ha sido considerado como el más importante tratado Internacional del siglo XX.

En la actualidad, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), alrededor del 10% de los nacimientos de niños y niñas menores de 5 años en América Latina y el Caribe no son registrados (UNICEF, 2011). Esto supone que no se inscriben oficialmente casi 1,3 millones de nacimientos al año. En total hay 6,5 millones de niños y niñas sin certificado de nacimiento, un número igual al de las poblaciones combinadas del Uruguay y Panamá. Para todos los países es vital conocer los datos estadísticos demográficos que les permitan medir las tendencias en nacimiento y mortalidad y hacer una correcta planificación. Los niños y niñas, cuyos nacimientos no están registrados, son estadísticamente invisibles en muchos sentidos, lo que les afectará en múltiples aspectos de sus vidas.²

¹BID (Banco Interamericano de Desarrollo), Subregistros de Nacimientos e indocumentación, 2010

²Boletín de la Infancia y Adolescencia “DESAFIOS”, El Derecho a la Identidad: Los Registros de Nacimiento en América Latina y el Caribe, Numero 13, Noviembre del 2011.

En 1995, varias instituciones estatales y privadas realizaron la Campaña por el Derecho al Nombre y a la Nacionalidad. Los datos que el INEC proporcionó (proyecciones) para esa campaña señalan que de los niños nacidos entre 1990 y 1995, aproximadamente 393.495 no habían sido inscritos. La campaña logró inscribir a 132.179, pero quedaron 261.316 indocumentados. El INEC realizó otras proyecciones dentro de esa misma campaña, y estableció que, sumados los ecuatorianos no inscritos entre 1994, 1995 y 1996, la cifra llegaba a 157.402. De ahí en adelante no existen otras investigaciones, pero todo lo anotado permite saber que en todo el país deambulan miles de ecuatorianos que viven, trabajan, se divierten, sufren, pero para los registros estatales 'no existen'.³

Según datos del Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC), en 1998 se inscribieron 5.368 personas nacidas antes del año 1976, lo cual indica que estos ecuatorianos vivieron y crecieron al margen de los registros estatales durante por lo menos 22 años. Se hicieron adultos, trabajaron, quizá incluso formaron familias, sin contar con un documento de identificación.⁴

Para el año 1998 entre los meses de Octubre y Diciembre hubo un incremento en la demanda de inscripciones tardías que coincide con la entrada en vigencia del Bono Solidario, el célebre invento del Ex Presidente Jamil Mahuad, en materia social, mediante el cual el Estado comenzó a entregar una ayuda económica de 100.000 sucres a las personas más pobres del país.

³Boletín informativo, "Los Ecuatorianos que no existen", publicado el 17 de junio del 2000,

⁴Instituto Nacional de estadísticas y censos (INEC), 1998

Hasta el 8 de agosto de 1998, las personas que solicitaban una inscripción tardía debían pagar una multa equivalente al 50% del salario mínimo vital, lo cual era un obstáculo para quienes no se habían inscrito y deseaban hacerlo. Ese requisito fue eliminado, lo cual produjo el efecto contrario: Hubo una excesiva demanda de inscripciones especialmente en las zonas fronterizas en donde se presume que muchos extranjeros se inscribieron como ecuatorianos, según comentan funcionarios del Centro de Cómputo del Registro Civil, Identificación y Cedulación de nuestro país.

En la actualidad, UNICEF-Ecuador trabaja con las instituciones del país para que el derecho a la identificación sea una realidad para toda la niñez y adolescencia, logrando reducir las brechas de inequidad existentes en aquellas zonas con dificultades geográficas de acceso u otras barreras sociales y económicas

El registro y cedulación de toda niña, niño y adolescente es un derecho y al mismo tiempo un requisito y una necesidad para acceder a una vida plena llena de oportunidades, dado que la cédula de identidad es la llave que abre la puerta a todos los demás derechos: Escuela, servicios de salud, protección, alimentación y programas sociales. Es además un medio efectivo para combatir el tráfico de personas y de órganos.

UNICEF brindará apoyo a la apertura de nuevas Agencias de Registro Civil en Establecimientos de Salud, llamadas ARCES, en donde el número de cédula de identidad corresponderá con el número de historia clínica a nivel nacional, es decir, un solo número para mejorar la atención a todos los ciudadanos que hacen posible que la madre o padre del recién nacido le inscriba inmediatamente y, hasta los cinco meses de vida, sin

ningún tipo de costo y en el mismo lugar de nacimiento. Hasta la fecha, Ecuador cuenta con 28 ARCES en funcionamiento en los hospitales públicos de 16 provincias del país.

El éxito de esta iniciativa se encuentra en su forma de saber acercarse a las personas, de llegar a todas y todos a través de diferentes estrategias pero siempre con el objetivo de universalizar en Ecuador, para el año 2015, el acceso equitativo al derecho a un nombre, nacionalidad y a un documento de identidad.⁵

Según los responsables de los Centros de Cómputos del Registro Civil, Identificación y Cedulación, es imposible conocer el número de ecuatorianos que no tienen ningún documento de identidad, pero señalan que en las zonas rurales, fronterizas y urbanas marginales es mayor el número de niños que no son registrados. El INEC, por su parte ha realizado algunas aproximaciones matemáticas al respecto.

En el año 2010 fueron registrados en el territorio Nacional 333.870 nacidos vivos, de los cuales el 53,6% corresponde a nacimientos ocurridos en el mismo año de inscripción (registro oportuno) y el 46,4% a nacimientos ocurridos en años anteriores (registros tardíos). Se concluye que en el año 2010, fueron inscritos 178.418 nacidos y 151.451 nacidos en años anteriores, lo que permite establecer según datos de UNICEF (295.000 nacimientos anuales) que existe un rezago registral de 39,6%.⁶

⁵Boletín UNICEF-Ecuador, Programa Nacional de Registro y Cedulación ¡Al Ecuador Ponle tu Nombre!

⁶UNICEF 2010.

De lo expuesto se desprende que también la tasa de sub-registro es mayor en la Región Amazónica, en comparación a la Sierra y Región Insular, presentando la Costa una incidencia menor de registro tardío, datos que no contemplan la incidencia de información bioestadística de nacimientos domiciliarios y con parteras, lo que de hecho limita significativamente el reporte de nacidos vivos.

Según el INEC, para el año 2010 en la Provincia de Los Ríos hubo 11.157 nacidos vivos, 8.931 pertenecen al área rural, 1.767 al área urbana, 459 al área periférica, tan solo 666 fueron inscritos en el Registro Civil en ese año.⁷

Para el 2011 hubo un incremento de nacidos vivos 11.471 en La Provincia de Los Ríos, de los cuales 1.212 fueron inscritos.⁸

En el año 2013 el Ecuador tuvo un total de 220.896 nacidos vivos inscritos en el Registro Civil, La Provincia de Los Ríos un total de 10.777 inscritos de los cuales 8.933 pertenecen al área urbana y 1.844 pertenecen al área rural.⁹

De las inscripciones tardías y oportunas realizadas en el Registro Civil del Cantón Quevedo durante Enero a Diciembre del año 2013 fue de 3.445 (tardías) y 1.855 (oportunas). De Enero a Marzo del año 2014 fue de 1.575 (tardías) y 925 (oportunas).¹⁰

Lo detallado da la idea de la problemática y sus dimensiones en esta región como es el caso de las inscripciones tardías, pese a los ingentes

⁷INEC, Anuario de Estadísticas Vitales: Nacimientos y defunciones 2010.

⁸INEC, Anuario de Estadísticas Vitales: Nacimientos y defunciones 2011.

⁹INEC, Anuario de Estadísticas Vitales: Nacimientos y defunciones 2013.

¹⁰Registro Civil Identificación y Cedulación, Quevedo-Los Ríos 2014

esfuerzos que se despliegan con la finalidad de dotar a niños, niñas y adolescentes de una identidad.

Existen múltiples causas por las cuales una persona permanece indocumentada, lo cual provoca una cadena de consecuencias.

CAUSAS:

- Desconocimiento generalizado de la obligación de inscripción de parte de los padres, parientes o representantes legales de los niños y niñas.
- Desconocimiento del daño que se causa a la persona, al núcleo familiar y a la comunidad.
- Temor de la madre, al inscribir al hijo con reconocimiento unilateral de su parte, a perder el derecho a reclamar al padre la filiación (apellido) y a los alimentos cuando, en realidad, la inscripción unilateral le permite concretar ese derecho.
- Temor del padre a asumir las obligaciones inherentes a su calidad de padre.
- Falta de identificación (inscripción o cedula) de los padres.
- Negligencia de los responsables de las instituciones que acogen a los niños

CONSECUENCIAS:

- Inexistencia legal de la persona.
- Dificultad para el ejercicio de los derechos consignados en la Constitución y las Leyes de la República.
- Inseguridad emocional por no tener certeza de un nombre ni de una familia.
- Dificultades para ingresar en centros de cuidado diario.
- Problemas para ingresar en centros educativos.
- Dificultad para la madre al momento de reclamar alimentos para los niños, ante los Jueces de lo Civil o Jueces de la Niñez y Adolescencia, por cuanto el menor no lleve el apellido paterno de su progenitor.
- Dificultad para los padres en el momento de reclamar la paternidad y los derechos sobre los niños.
- Dificultad para reclamar y recuperar a un niño cuando este ha sido víctima de plagio, tráfico, adopción ilegal, o cuando se ha extraviado.
- Dificultad para ejercer el derecho al libre tránsito. (Por lo general las personas sin documentos son víctimas de detenciones arbitrarias, aunque él no portar documentos no es un delito, pero no se puede respaldar que somos ciudadanos).
- Dificultad para encontrar trabajo.
- Dificultad para legalizar una situación de trabajo en relación de dependencia y para exigir los derechos laborales es necesario existir.
- Extrema vulnerabilidad frente a delitos como adopciones ilegales,
- Inscripciones fraudulentas, explotación sexual, explotación laboral.
- Tráfico de menores.

Estas y muchas más son situaciones que se viven día a día en Ecuador, tanto por las causas como por las consecuencias que se dan constantemente en nuestra sociedad, esto por razones de una inscripción tardía o por la falta de inscripción, situación que se ha convertido en un problema ya no de una persona sino de una sociedad entera que se rige dentro de un marco legal y un estado social de derecho.

Del análisis y fundamentación realizada del contexto legal se estructuran los siguientes problemas:

1.2.1. Formulación del Problema

Problema General

¿De qué manera el derecho a la identidad no inmediata del nacido vivo afecta la vigencia plena de sus derechos consagrados en la Constitución?

Problemas Derivados

¿De qué manera los efectos jurídicos obstaculizan la inserción al proceso de formación y fortalecimiento de los niños y niñas no inscritos?

¿Cómo las normativas establecidas en los diferentes textos doctrinales y legales buscan proteger la identidad de los niños y niñas?

¿De qué manera la información generada por el Registro Civil del cantón Quevedo sobre las inscripciones de nacimiento tardías y oportunas contribuye a verificar el incremento o disminución de las mismas?

¿Al proponer un agregado al artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia garantizan los derechos fundamentales de los niños y niñas?

1.2.2. Delimitación del Problema

Objeto de estudio: Derecho a la identidad no inmediata del nacido vivo

Campo de acción: Art 33 Código de la Niñez y Adolescencia

Lugar: Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos - Ecuador

Tiempo: 2014

1.2.3. Justificación

El derecho a la identidad está garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, otros tratados y convenios Internacionales, de jerarquía superior a las leyes existentes en la República del Ecuador. Han surgido ciertas discrepancias y divergencias jurídicas especialmente cuando se refiere al derecho de tener un nombre propio, pero que en la realidad se demuestra que existen índices cuantitativos de niños y niñas que existen de hecho no obstante carecen de una existencia de derecho.

Es relevante llevar a cabo un análisis de la expresión que a altas voces pide: “Para dejar una huella en esta vida tengo que existir”, la cual es el eslogan de la Guía de orientación legal para la inscripción de nacimiento de personas naturales, reconocimiento de hijo e hija, cambio de nombre y rectificación de partida de nacimiento; dicho documento retoma el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

No es concebible que en estos tiempos modernos cuando la ciencia y la tecnología han evolucionado rotundamente y que el ser humano pregona ser la especie altamente racional, excelente, eficiente, efectivo crítico, analítico y aplicador justo de la normativa legal, aún puedan existir niños que no pueden hacer uso de sus derechos y facultades jurídicas por carecer de un asiento que permita su reconocimiento legal. Es importante conocer cuáles son las leyes y ordenanzas constitucionalmente establecidas para implementar este Sistema de Protección Integral del Niño, Niña, cuáles son las Instituciones legalmente establecidas para defender estos derechos, cuáles son los organismos encargados de sancionar, cuáles son las sanciones establecidas, y cuáles son los hechos que vulneran los Derechos y el buen vivir de los Niños y Niñas.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Analizar el derecho a la identidad no inmediata de los nacidos vivos y la vigencia plena de los derechos consagrados en la Constitución.

1.3.2. Específicos

1.- Analizar los efectos jurídicos que obstaculizan la inserción al proceso de formación y fortalecimiento de los niños y niñas no inscritos.

2.- Identificar las normativas establecidas en los diferentes textos doctrinales y legales que buscan proteger la identidad de los niños y niñas.

3.- Analizar datos estadísticos actuales sobre las inscripciones de nacimiento tardías y oportunas en el Registro Civil del Cantón Quevedo.

4.- Proponer un agregado al artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar los derechos fundamentales de los niños y niñas.

1.4. Hipótesis

La falta de inscripción oportuna de los nacidos vivos impide su inserción en los programas de fortalecimiento para el buen vivir.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

La falta de inscripción oportuna de los nacidos vivos

1.5.2. Variable Dependiente

Impide su inserción en los programas de fortalecimiento para el buen vivir

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

La Identidad Nacional es la más compleja de las manifestaciones. Además, es el resultado del proceso histórico en el cual una sociedad ha participado. La identidad nacional se manifiesta fundamentalmente a través del idioma, las tradiciones y costumbres, la historia común, los valores generales, las aspiraciones como pueblo, la composición étnica de los habitantes, la cultura específica que ellos han generado, etc.

En la teoría política el tema de la identidad nacional es uno de los más complejos y polémicos. Se considera que generalmente las sociedades adquieren rasgos de identidad nacional aún antes de constituir los llamados Estados nacionales. El concepto de nación, por tanto, es diferente al de Estado. La nación es la identidad forjada por una sociedad sobre la base de los rasgos comunes que la diferencian frente a otras sociedades. El Estado es la institucionalización del poder político. Se habla de Estado-Nacional cuando son precisamente los nacionales quienes han logrado institucionalizarse como poder político, en un momento específico de su historia.

Por todo este conjunto de características y circunstancias, no resulta fácil definir los rasgos de identidad nacional de una colectividad o sociedad. Además, tales rasgos no se dan de una vez y para siempre, en forma definitiva. También los rasgos de identidad nacional se modifican en la historia, así como nuevos rasgos de identidad se adquieren cuando las sociedades toman conciencia de ellos como propios.

La identidad nacional ecuatoriana es el resultado de un largo proceso histórico. Las sociedades aborígenes de la época preincásica, dejaron un legado histórico-cultural que forma parte de la identidad ecuatoriana. También el Incario incorporó nuevos rasgos de identidad. La conquista y la colonización española aportaron con otros tantos nuevos elementos a la identidad de la Real Audiencia de Quito. Sobre la base de esas herencias, pero también con los nuevos aportes de la vida republicana, durante el siglo XIX y el XX se han logrado consolidar y hacer conciencia los múltiples rasgos de la identidad nacional ecuatoriana. Pero, al mismo tiempo, desde el Estado se han procurado generar elementos y rasgos de identidad nacional.

Con la Independencia y la fundación de la república, el Estado del Ecuador se identifica como un Estado-Nacional Soberano. La identidad ecuatoriana, por tanto, tiene que ver con sus elementos:

- 1. Población:** La población nacional, de acuerdo con la definición constitucional, es pluriétnica y multicultural. Su identidad es fruto de la particular evolución histórica del país.
- 2. Territorio:** El ecuatoriano se identifica con el territorio correspondiente a su Estado-Nacional. Forja una conciencia de pertenencia a él.
- 3. Poder político:** Los ecuatorianos se reconocen en el Estado Soberano que ha sido edificado por su propia historia. Las instituciones políticas y las luchas por el poder forman parte de la identidad nacional en ese mismo Estado.

La identidad se interpreta también ligada a su búsqueda, lo que se refleja en la constante convivencia de elementos culturales propios y ajenos a nivel de costumbres alimenticias y de "lenguajes prestados", por ejemplo.

Es muy importante entender que somos "distintos", por lo que esa búsqueda de identidad se debe basar en la heterogeneidad cultural.¹¹

Históricamente, la identidad nacional como definición aparece construida e inventada para ser funcional a un determinado proyecto histórico-político y, a su vez, para difundirlo. La primera ley sobre la cuestión de la nacionalidad es la de la Francia posrevolucionaria y sirve para definir quién es nacional y quién no lo es. (Un fin secundario de esta ley era establecer que los contrarrevolucionarios no eran ciudadanos franceses y, por lo tanto, no eran portadores de ningún derecho de ciudadanía y/o propiedad). La comunidad nacional se funda, entonces, gracias a un proceso de identificación y de diferenciación entre una identidad propia y una confrontación con otras comunidades nacionales y con las diferentes comunidades que coexisten en su interior. Una Nación es también una elección acerca de qué se quiere recordar y qué se quiere olvidar y es una elección que debe ser hecha de modo que pueda transformarse en patrimonio común de todos los ciudadanos.¹²

La Ciudadanía

El desarrollo de la concepción de la ciudadanía y de los derechos ciudadanos, han estado siempre relacionados a la constitución histórica del Estado moderno y a la formación de la democracia al interior de las sociedades, de la misma forma que las fases de su evolución y las formas

¹¹ Boletín, La Identidad Nacional Ecuatoriana, Facultad de Derecho, Universidad Externado de Colombia.

¹²Renan Ernest, 1993,Citado por Chiara Pagnotta, « La identidad nacional ecuatoriana entre límites externos y internos », *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les CahiersALHIM*.

de entender a la ciudadanía han sido de muy diversa índole no solo a lo largo de la historia sino también en los diferentes países.

La ciudadanía se la considera como una consecuencia lógica y derivada de la nacionalidad, porque actualmente ésta comprende aquella, debido a que la actual Carta Magna, al considerar que todos los ecuatorianos son ciudadanos, ha dejado sin efecto varias estipulaciones que perfectamente establecían en el campo jurídico la existencia de la nacionalidad sin la posesión de la ciudadanía, como en los casos, por ejemplo, de los menores de edad nacidos en el Ecuador (1978), o el que habiendo cumplido los dieciocho años, no sabe leer ni escribir (1967), en cuya virtud, aunque su nacionalidad haya sido ecuatoriana, no podían, sin embargo, contarse como ciudadanos de la República.

Como corolario de este punto y de manera concreta, la Constitución que nos rige desde 1998, en cuanto al otorgamiento de derechos, en lo referente a los derechos de ciudadanía, tiende a ser muy amplia, abarcando, vale decir subsumiendo, en un solo derecho, a varios otros que resultan ser consecuentes y concordantes, ya sea en el plano civil, propiamente dicho, o bien en el político, social, económico e inclusive cultural.

Respecto a los derechos civiles nuestra legislación contempla principios básicos y universales, como son el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho a la honra, derecho a la libertad de opinión, derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, libertad de conciencia, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de trabajo, de asociación, derecho a la identidad, derecho a un debido proceso, etc.

En cuanto tiene que ver con los derechos que se enmarcan dentro de lo social, económico y cultural, las normas constitucionales representan una

rica fuente de éstos, es así que tenemos el derecho de propiedad, del trabajo, de la familia, salud, de los grupos vulnerables, de la seguridad social, cultura, educación, ciencia y tecnología, comunicación, etc.¹³

Estas diversas vertientes de la ciudadanía contempladas en la Carta Magna: ciudadanía civil, ciudadanía política, ciudadanía social, se relacionan con la cláusula del Estado social de derecho, expresamente acogida por nuestra Constitución. (Art. 1).¹⁴

La ciudadanía y los derechos que la conforman no son solamente una lista de derechos específicos, estables, sino que conllevan a la acción ciudadana a mantener, a incrementar el ejercicio futuro de la ciudadanía, a más de las responsabilidades y los deberes de los componentes de una sociedad o del Estado, como lo señala Jelin: "Esta dimensión de la ciudadanía está anclada en la participación de la esfera pública"¹⁵

Elementos Constitutivos de la Ciudadanía

- La posesión de ciertos derechos y obligaciones en el marco de una determinada sociedad.
- La pertenencia a una comunidad política determinada (El Estado Liberal) vinculada históricamente a la noción de nacionalidad.¹⁶
- Un conjunto de facultades y derechos específicos que garantizan la participación del individuo en el proceso de toma de decisiones

¹³Raúl Llaquiche Licta, Boletín ICCI (Instituto Científico de Culturas Indígenas) Año 3, No. 22, enero del 2001, consultado el 9 de Abril del 2014, [en línea] <http://icci.nativeweb.org/boletin/22/llaquiche.html>

¹⁴Constitución del Ecuador Art. 1

¹⁵Jelin Elizabeth 1993, citado por Raúl Llaquiche en su Boletín ICCI (Instituto Científico de Culturas Indígenas) Año 3, No. 22, enero del 2001 [en línea] <http://icci.nativeweb.org/boletin/22/llaquiche.html>, consultado el 9 de Abril del 2014.

¹⁶García S, y Lukes S, Ciudadanía: Justicia social, Identidad y participación. Siglo XXI España-Madrid 1999, Pág. 1

Derechos Primarios y Secundarios de la Ciudadanía

Derechos Humanos, son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos como por ejemplo, el derecho a la vida, y a la integridad de las personas, la libertad personal, la libertad de conciencia y de manifestación del pensamiento, el derecho a la salud y a la educación y las garantías penales y procesales.

Derechos Públicos, son los derechos primarios reconocido sólo a los ciudadanos, como el derecho de residencia y circulación en el territorio nacional, los de reunión y asociación, el derecho al trabajo, el derecho a la subsistencia y a la asistencia de quien es inhábil para el trabajo.

Derechos Civiles, son los derechos secundarios adscritas a todas las personas humanas capaces de obrar como la potestad negocial, la libertad contractual, la libertad de elegir y de cambiar de trabajo, la libertad de empresa, el derecho de accionar en juicio.

Derechos Políticos, son en fin, los derechos secundarios reservados únicamente a los ciudadanos con capacidad de obrar, como el derecho de voto, el de sufragio pasivo, el derecho de acceder a los cargos públicos y, en general todos los derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política y sobre los que se fundan la representación y la democracia política.¹⁷

Los pueblos indígenas y sus limitaciones en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

¹⁷Ferrajoli Luigi, 1999, Derecho y Garantías, la ley del más débil, Pág. 40

En cuanto al ejercicio de los derechos ciudadanos y los pueblos indígenas, el Ecuador tiene una larga y complicada historia de legislación indigenista, en la cual las poblaciones indígenas eran colocadas generalmente en desventaja con respecto a los blanco-mestizos. Las Constituciones de la República, desde 1830, han partido de una visión equivocada de un Estado uninacional y homogéneo, desconociendo la diversidad de pueblos y culturas existentes. Las omisiones deliberadas y las formas discriminatorias en las disposiciones adoptadas reflejan la exclusión e imposición en la que se sustentan las legislaciones nacionales.

Desde hace 20 años aproximadamente, las nacionalidades indígenas del Ecuador han presentado diferentes demandas a fin de lograr su reconocimiento. Estas luchas han traído cambios en la realidad de una sociedad colonialista, dominante, racista. Han coadyuvado a la transformación radical de la legalidad con respecto a los indígenas, con una ampliación de los derechos ciudadanos, así también se ha fomentado el desarrollo de una conciencia de ciudadanía, y al mismo tiempo, los mecanismos a través de los cuales se avanza en este camino.¹⁸

2.2. Fundamentación Conceptual

La Identidad, Definiciones.

La doctrina ha dado diversos conceptos de Derecho a la Identidad, asignándoles diversos contenidos y ámbitos de aplicación. Refiriéndose específicamente a los niños.

¹⁸RaulIlaquicheLicta, Boletín ICCI (Instituto Científico de Culturas Indígenas) Año 3, No. 22, enero del 2001, consultado el 9 de Abril del 2014, [en línea] <http://icci.nativeweb.org/boletin/22/Ilaquiche.html>

Entre las definiciones de identidad se atribuye la de Cornieles y Moráis 2004, cuando definen que la identidad es el derecho de todos los niños y niñas inmediatamente después de su nacimiento a tener y ser reconocido social, legal y familiarmente con un nombre, a adquirir una nacionalidad, a tener una familia, a ser cuidado y criado por ella y a preservar estas condiciones.¹⁹

Para Méndez R, 2008, formal y jurídicamente, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos responsabilidades, así como su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condiciones necesarias para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.²⁰

En su exposición, en el Taller regional, realizado en Buenos Aires, Delia del Gatto señala que nuestra jurisprudencia se refiere a el derecho a la identidad, como “el derecho a conocer su origen, comprendiendo en ello, el derecho a conocer quiénes son sus padres, lo que contiene una idea de persona como portadora de derechos subjetivos, la cual y en virtud de elementos inherentes a su naturaleza, requiere su eficaz protección”²¹

Para Arteaga P, 2010, la identidad de una persona está definida en función de las percepciones y valoraciones que tiene acerca de si misma,

¹⁹CORNIELES C, MORAIS M, 2003. Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Caracas-Venezuela, Investigaciones Jurídicas, Editorial Texto, C.A, Pág. 14.

²⁰MÉNDEZ Roxana, 2008. Proyecto de Sistematización de las Experiencias de Trabajo sobre Derecho a la Identidad y Registro de Nacimientos con Niños y Niñas Indígenas en Cuatro Países Latinoamericanos, Caso Panamá, Panamá, pág. 63,

²¹DEL GATTO REYES, Delia, 2000. Taller Regional sobre el Derecho a la Identidad de niños y adolescentes en el MERCOSUR. Buenos Aires, Argentina, pág. 1-5

de acuerdo a sus características físicas, su personalidad, sus habilidades, sus roles y su status social.²²

Mamani Luna, 2012, menciona que la identidad es el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.

La identidad es una Institución que permite distinguir a una persona de otra. La identidad es aquel elemento de derecho que permite establecer con precisión y certeza que una persona es esa y no otra.

Las características del Derecho a la Identidad son las siguientes:

- Vitalicio: Porque es concedido para toda la vida
- Innato: Pues con el nacimiento aparece la individualidad propia que tiende a mirarse exactamente en el conocimiento de los otros y,
- Originario: Esto es el poder jurídico a su consideración y protección contra las indebidas perturbaciones.²³

La doctrina del derecho, también concibe dos ámbitos de la identidad; la estática que guarda relación con los caracteres objetivos constantes como: El nombre, la filiación, la fecha de nacimiento, entre otros datos y la dinámica que se constituye de elementos como: El político, espiritual, religioso, cultural, entre otros. Son dos dimensiones de la identidad que coexisten en uno y a la vez constituyen los rasgos diferenciadores de cada persona frente a los demás.²⁴

²²ARTEAGA Pedro. 2010. Estudios sobre el derecho a la identidad. Edit. La Paz, Lima-Perú. pág. 46

²³José García Falconí, Artículo "El Derecho Constitucional a la Identidad", publicado el 22 de Noviembre del 2010, Consultado el 11 de Abril del 2014.

²⁴Plan Nacional Perú de Atención a la Problemática de la Indocumentación: 2011-2015.

La Identificación

La identificación es la demostración y la materialización de todas las características de la identidad.

Al derecho le interesa individualizar (identificar), para atribuirle derechos y deberes, es más está obligado por ley a identificarse.²⁵

Para Garrido Antonio, el sistema universal de identificación es el dactilar y la ciencia que desarrolla este método de identificación es la dactiloscopia.

Se puede decir que las huellas dactilares son nuestro Documento Natural de Identidad, ya que en las yemas de los dedos llevamos escrito nuestro nombre antropológico desde el momento en que nacemos y hasta que morimos, diseñado y creado por la madre naturaleza.

Mayoritariamente la identificación en el nacido vivo se ha venido haciendo a través de la huella plantar. Este sistema presenta dos grandes inconvenientes. De un lado, la huella plantar no resuelve el problema de la identificación del menor puesto que sólo es útil en sus primeros meses de vida, y sólo para distinguirlos de los demás neonatos con los que comparten clínica en el momento de su nacimiento. De otra parte, el sistema que se utiliza en la vida civil, fuera del ámbito de los hospitales, es el sistema de la huella dactilar.

La falta de un sistema fiable de identificación de los nacidos vivos explica que en los textos legales no figurara prácticamente la identificación y la identidad del recién nacido, y sólo se hablara de filiación. Pero estos documentos si no se acompañaban de un dato biológico único e

²⁵MAMANI LUNA, María, "Identidad E Identificación", Apuntes Jurídicos™, 2012, consultado el 9 Abril de 2014

irrepetible del nuevo ser, podían ser aplicados a cualquier persona más o menos de su misma edad salvo el sexo.²⁶

Es importante la identificación del nacido vivo porque se pueden producir cambios y errores con graves consecuencias: Cambio de identidad, tráfico de bebés, etc.

Porque la Ley protege el Derecho del recién nacido a ser identificado en el mismo momento de nacer, desde la Declaración Universal de los Derechos del Niño de la ONU de 1989.

Porque el certificado de nacimiento que se entrega al Registro Civil ha de recoger garantías de la relación biunívoca madre/hijo, para garantizar el derecho del nacido a saber, en todo caso, quién es su madre biológica.

El Art. 30 numeral 4, del Código de la Niñez y La Adolescencia: Identificar a los recién nacidos inmediatamente después del parto, mediante el registro de sus impresiones dactilar y plantar y los nombres, apellidos, edad e impresión dactilar de la madre; y expedir el certificado legal correspondiente para su inscripción inmediata en el Registro Civil;²⁷

Identidad Civil

Para lograr entender claramente el tema de la Identidad Civil es necesario comenzar desde la base, la cual sería una definición clara de identidad y para obtener un concepto exacto se establecerán distintas definiciones sobre la misma:

- **Identidad:** Es por lo general la distinción entre cualquier persona y sus semejantes en la sociedad.²⁸

²⁶GARRIDO-LESTACHE, Antonio. Sistema de identificación del recién nacido, Consultado el 10 de Abril del 2014.

²⁷Código de la Niñez y Adolescencia, Publicado por Ley N. 100, en Registro Oficial 737 del 3 de Enero del 2003

²⁸Andrade Joaquín, 2011, La Identidad derecho Universal, Caracas-Venezuela, Edit. Cultura, Pág 23.

- **Identidad:** Concepto claro y nítido de uno mismo.
- **Identidad:** Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás.²⁹
- **Identidad:** Conciencia que una persona tiene de ser ella misma y distinta a las demás.³⁰

En general estos conceptos unidos pueden llegar a formar uno más preciso y exacto sobre la identidad, se puede afirmar entonces que la identidad es la distinción clara, mediante una serie de rasgos únicos que permiten a los individuos diferenciarse de las demás personas en una sociedad.

Teniendo este concepto de identidad, se puede decir entonces que la Identidad Civil es el conjunto de atributos confirmados por un ente que nos permite diferenciarnos de forma única las demás personas, estos atributos pueden ser la cedula de identidad y todos los datos que se contienen en ella, (el nombre, la fecha de nacimiento, la firma, la foto de la persona y la huella dactilar) la partida de nacimiento, inclusive algunas tarjetas bancarias donde aparezcan algunos datos de la persona que le pueda identificar, estos medios nombrados anteriormente son conocidos como medio de identificación y son los que permiten a la persona probar su identidad.

Documentos de Identificación

Determinar la identidad es imprescindible en muchas actuaciones judiciales y extrajudiciales ordinarias en las que no es posible realizar toda una serie de comprobaciones sobre el sujeto. Bastaría para la ley aplicar ese principio general de la presunción de buena fe y dar por sentado que

²⁹ Andrade Joaquín, 2009, La Identidad derecho Universal, Caracas-Venezuela, Edit. Cultura, Pág. 38

³⁰ Barzallo Adriana, 2011, "Como hacer realidad el derecho a la identidad", Buenos Aires-Argentinas, Edit. Argentina

cada cual es la persona que afirma ser, a menos que alguien pueda demostrar lo contrario.

Sin duda la ley civil se basa en ese principio, de modo que solo prevé la prueba de identidad y los elementos derivados del estado civil, dentro de un sistema concebido para procesos judiciales y otras actuaciones ante las autoridades y no para las actuaciones ordinarias de la sociedad, pero el tráfico moderno ha encontrado una forma más ágil de probar la identidad, que poco a poco se convirtió en una costumbre jurídica en toda su extensión y ahora en una situación legislada. Es el documento de identidad.

El documento de identidad por excelencia en nuestro país, es la cédula de ciudadanía, que nació como una especie de certificación de capacidad para el ejercicio de los derechos políticos, primordialmente el derecho al voto.

La cédula de identidad es un documento oficial de identificación para todas las personas, es segura y libre de duplicados que acredita plenamente la identidad de las personas.

La cédula de identidad personal ofrece a los padres de familia, la garantía de la identidad legal y jurídica de los menores de edad; informa quiénes son sus padres o tutores y está elaborada con estrictas medidas de seguridad.

Tiene las siguientes características para garantizar la identidad jurídica y física de los menores:

- Identidad jurídica: Nombre completo del menor y los nombres del padre y de la madre.

- Identidad física: Fotografía del rostro, del iris y las huellas dactilares del menor.

El registro y cedulaación de toda niña, niño y adolescente es un derecho y al mismo tiempo un requisito y una necesidad para acceder a una vida plena llena de oportunidades, dado que la cédula de identidad es la llave que abre la puerta a todos los demás derechos: Escuela, servicios de salud, protección, alimentación y programas sociales. Es además un medio efectivo para combatir el tráfico de personas y de órganos.³¹

Nacido Vivo

Nacido vivo es aquel que sobrevive al menos las primeras 24 horas de vida. Es la condición legal para que el nacimiento pueda inscribirse en los libros del Registro Civil.³²

El Art. 60 del Código Civil vigente menciona que el nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.³³

El Art. 130 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulaación indica que: “Se entenderá por nacimiento vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo, de un producto de la concepción que, después de tal separación, respire o manifieste cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical o movimiento efectivo de músculos voluntarios, haya o no haya sido cortado el cordón umbilical

³¹Medina Pavón Juan, 2010, Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de las personas, segunda edición, editorial Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia, pág. 105

³²Blog de Julio Pérez Díaz, 2010 (CSIC), consultado el 9 de Abril del 2014.

³³Código Civil Ecuatoriano, Art. 60

y esté o no unida la placenta; cada producto de tal alumbramiento se considera nacido vivo.³⁴

Todos los niños nacidos vivos deben inscribirse y considerarse como tales, cualquiera que sea el período de gestación y esté vivo o muerto en el momento de ser inscrito; y si mueren en cualquier momento posterior al nacimiento debe inscribirse su nacimiento y, además, su defunción.

Certificado de Nacido Vivo

El Certificado de Nacido vivo es un documento oficial de carácter individual e intransferible que certifica el nacimiento de un producto vivo en el momento mismo de su ocurrencia, proporcionando a la madre un comprobante de este hecho, preferiblemente debe ser expedido por un profesional médico, asegurando una mejor calidad y homogeneidad de los datos recolectados, así como una mayor integridad y oportunidad de los mismos.³⁵

El Art. 36 del Código de la Niñez y Adolescencia establece en las Normas de Identificación que: “En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente”

³⁴Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, Art. 130

³⁵ISEM, Instituto de Salud del estado de México, Secretaría de Salud, Boletín Informativo “Nacimientos”, consultado el 9 de Abril del 2014.

Así mismo el Art. 29 de La Ley de Registro Civil, Identificación y cedulação menciona sobre la prueba del nacimiento en la que dice: “- El hecho del nacimiento, para ser inscrito en el Registro Civil, se probará con el "informe estadístico de nacido vivo", autorizado por el médico, obstetrix o enfermero que atendió el parto. A falta de atención de estos profesionales, el informe se llevará en base a la declaración de dos testigos.”³⁶

Derecho al Nombre

Declara la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 18 que “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos”. La constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 28, le da tratamiento al derecho en mención, constituyendo el nombre un derecho esencial para el ejercicio pleno de los demás derechos.

Según Colin y Capitant, el nombre es la marca distintiva del individuo, el elemento necesario de su actividad individual que no puede ejercer libremente sino a riesgo de ser objeto de confusión con otros individuos. El nombre entra pues, en esa categoría de derechos que se confunden con la personalidad misma y de la que son atributo y que constituyen derechos innatos como derecho a la vida, a la libertad y al honor.³⁷

El nombre no es más que una simple etiqueta administrativa, en sus relaciones con el Estado o con los otros individuos, cada persona tiene un derecho subjetivo sobre su nombre, pero este derecho no es un derecho

³⁶Ley de Registro Civil Identificación y Cedulação, Art. 29

³⁷ColinAmbroise, y Capitant Henri, Citado por Oscar E. Ochoa G. 2006, Personas, Derecho Civil, Editorial Texto C.A, Caracas-Venezuela, Pag. 240

de propiedad, es un derecho que se encuentra ligado al Estado de la persona. El nombre resulta de la filiación de la persona.³⁸

La Filiación

Entendemos por filiación la relación de tipo jurídico que existe entre padre o madre y el hijo o la hija.

La filiación deriva o bien de una relación de descendencia o de la voluntad de una persona que adquiere derechos y obligaciones en el caso de adopción.³⁹

La filiación puede ser: Legítima, natural o por adopción.

Legítima: Supone que el padre y la madre son casados y que el hijo fue concebido durante el matrimonio, ya que el momento de la concepción es el decisivo para determinar la filiación; puede sin embargo, haber sido concebido antes del matrimonio siempre que nazca durante el matrimonio.

Natural: Presupone que no existe un vínculo matrimonial entre el padre y la madre.

Por Adopción: Se crea por un acto de voluntad del adoptante y el adoptado.⁴⁰

³⁸Oscar E. Ochoa G. 2006, *Personas, Derecho Civil*, Editorial Texto C.A, Caracas-Venezuela, Pag. 240

³⁹Soto Álvarez, 2005, *Portuario de Introducción al estudio del Derecho y nociones del Derecho Civil*, 3era edición, Editorial LimusaS.A, México D.F, Pag. 115

⁴⁰Adriana de los Santos Morales, *Derecho Civil I*, 2012, 1era edición, México, Pág. 146.

Art. 33 Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación: Prueba sobre filiación.- Cuando la inscripción de un nacimiento no fuere solicitada personalmente por ambos padres o por su mandatario, se probará su filiación respecto de dichos padres con la presentación de la partida de matrimonio de ellos o de sus respectivas cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía en las que conste el estado civil de casados entre sí.⁴¹

Hijos de Matrimonio

El Art. 233 del código Civil Ecuatoriano vigente establece que: “El hijo que nace después de expirados los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio, se reputa concebido en él, y tiene por padre al marido.”⁴²

El marido, con todo, podrá no reconocer al hijo como suyo, si prueba que durante todo el tiempo en que, según el Art. 62, pudiera presumirse la concepción, estuvo en absoluta imposibilidad física de tener acceso a la mujer”.

Hijos nacidos fuera de Matrimonio

El art. 247 del Código Civil menciona que “Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. Podrán también ser reconocidos

⁴¹Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, Art.33

⁴²Código Civil Ecuatoriano, Art. 233

los hijos que todavía estén en el vientre de la madre, y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del art. 63.⁴³

De la Adopción

Art. 314 del Código Civil indica que: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.

Art. 315: “El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante”.⁴⁴

Reconocimiento voluntario de los Padres

El reconocimiento de los hijos es un acto jurídico que para valer necesita de formalismos legales; es un proceso simple que permite que un padre y una madre no casados firmen un documento y establezcan una relación legal entre el padre y su hijo sin necesidad de recurrir a los tribunales, es importante porque el niño adquiere muchos beneficios al establecerse legalmente la paternidad, tanto económicos, médicos y sociales.⁴⁵

Los hijos reconocidos tienen derecho a llevar el apellido del que los reconoce; a ser alimentados por éste, y a percibir la porción hereditario y los alimentos que fije la ley.

⁴³Código Civil Ecuatoriano, Art. 247

⁴⁴Código Civil Ecuatoriano, Art. 314 y 315

⁴⁵Manual Reconocimiento voluntario de Paternidad, publicado por TheDivision of ChildSupportEnforcement

El Artículo 248 del Código Civil menciona que el reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce.

El Artículo 249 del mismo código establece que el reconocimiento podrá hacerse por:⁴⁶

- Escritura Pública, ante un juez y tres testigos
- Por Acto Testamentario
- Por la declaración personal en la inscripción de nacimiento del hijo o en el acta matrimonial de ambos padres.

El reconocimiento es la confesión que hace una persona de tener relación filial con su hijo. Al hablar de reconocimiento paterno, hacemos referencia al reconocimiento que hace el padre de un niño, el cual reconoce como hijo suyo; por lo tanto acepta las obligaciones que todo padre debe cumplir. El acto de reconocer a un niño como hijo propio, lleva consigo un cúmulo de obligaciones que se adquieren al reconocerlo.

El reconocimiento del derecho del niño por parte de sus padres beneficia al niño a que crezca y sea educado en el seno de la familia natural si no es así, será sancionado incluso en el ámbito de Derecho Internacional que proclama el interés del niño a ser educado por sus padres naturales. Así la declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 3 de Diciembre de 1986, disponiéndose expresamente en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, que “Los Estados partes velarán porque el niño no se vea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los

⁴⁶Código Civil Ecuatoriano, Art. 248 y 249

procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

Pero también el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, advierte la necesidad de adoptar cuantas medidas sean precisas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente.⁴⁷

Art. 34 de La ley de Registro Civil Identificación y Cedulación: Reconocimiento al inscribir.- La declaración al momento de inscribir el nacimiento tendrá valor de reconocimiento de hijo, si fuere hecha personalmente por el padre, o por la madre, o por ambos, o por un mandatario. En este caso, se acompañará al poder la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del poderdante, y el mandatario acreditará su identidad personal.⁴⁸

Registro de Nacimientos

El certificado de nacimiento o registro de nacimiento es un tema de identidad y de existencia jurídica, es un documento oficial de carácter individual e intransferible que certifica el nacimiento de un producto vivo en él, momento mismo de su ocurrencia, proporcionando a la madre un comprobante de este hecho. Sin el registro de nacimiento con dificultad se podrá acceder a los beneficios y programas públicos que realizan los gobiernos.

⁴⁷Antonio J. Pérez Martín, 2000, Derecho de Familia, Doctrina Sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona, 1era Edición, España, Editorial Lex Nova S.A, Pág. 232.

⁴⁸Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, Art. 34

El certificado de nacimiento está dividido en tres apartados, los cuales nos proporcionan información de la madre, del recién nacido y del nacimiento, así como de la persona que lo certifica.⁴⁹

Art. 32 de La Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación.- Datos de inscripción.- El acta de inscripción de un nacimiento deberá contener los siguientes datos:

- El lugar donde ocurrió el nacimiento;
- La fecha de nacimiento;
- El sexo del nacido;
- Los nombres y apellidos del nacido;
- Los nombres y apellidos y la nacionalidad del padre y de la madre del nacido, y los números de sus cédulas de identidad o de identidad y ciudadanía o de sus pasaportes en el caso de que fueren extranjeros no residentes;
- Los nombres y apellidos y la nacionalidad del declarante y el número de su cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, o de su pasaporte en caso de que fuere extranjero no residente;
- La fecha de inscripción; y, las firmas del declarante y del Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o de su delegado.⁵⁰

El Registro Oportuno: El registro oportuno es inmediato al nacimiento. El acto de registrar el nacimiento debería efectuarse inmediatamente después del alumbramiento ya que esto no sólo asegura el derecho del niño a su identidad, nombre y nacionalidad, sino también contribuye a garantizar la actualización y exactitud de las estadísticas vitales

⁴⁹Manual de Implementación del Certificado de Nacimiento, 2007, secretaria de Salud, México.

⁵⁰Ley de Registro Civil identificación y Cedulación, Art.32

Beneficios de la Inscripción Oportuna

Derecho a la Identidad y la Identificación:

Todas las personas tienen derecho a tener un nombre, a saber quiénes son sus padres y a llevar el apellido de ambos, este derecho debe ser considerado desde el momento de su nacimiento; para que este se cumpla los niños y niñas recién nacidos deben ser registrados en el Registro Civil más cercano.

Protección Social:

Si todos los niños y niñas son registrados, el Estado y las Instituciones pueden organizar de mejor manera los programas sociales que garanticen la atención a los niños de todo el país dentro del sistema de protección integral.

Acceso a Servicios Sociales:

- La protección social debe ser planificada y bien aplicada; eso se logra con el registro oportuno de nacimiento.
- El registro de nacimiento en los niños y niñas nos permite conocer su situación y mantenernos dentro del círculo de protección social.
- Si los niños y niñas cuentan con servicios de salud, educación, alimentación, recreación, participación y no están expuestos a distintas formas de explotación o maltrato, entonces están viviendo la protección social.

Requisitos

Registro de Nacimiento Oportuno:

- Originales de las cédulas de los padres
- Si los padres no son casados entre sí, se requiere la presencia de los mismos al momento de inscripción.
- Original y copia del estadístico de nacimiento vivo con respectivos sellos del médico y del hospital

Registros de Nacimiento Tardíos:

La que se realiza fuera de los plazos establecidos por la ley en cada país, la cual requiere el pago de aranceles y trámites tanto administrativos como judiciales.

Si han pasado más de 30 días de nacimiento:

- Originales de las cédulas de los padres
- Si los padres no están casados entre sí, se requiere la presencia de los mismos al momento de la inscripción.
- Original y copia del estadístico de nacimiento vivo con respectivos sellos del médico y del hospital.
- Razón de inexistencia emitido por el Registro Civil.⁵¹

⁵¹Boletín ARCES (Agencia de Registro Civil en Establecimientos de Salud)

La Ausencia de Registro: Cuando no se cuenta con ningún registro legal del nacimiento de la persona (en general estas situaciones requieren procesos administrativos y/o judiciales para su resolución),

El Doble Registro: Resultante de los escasos o deficientes controles y medidas de seguridad que permiten la duplicación de inscripciones y de emisión de documentos.

El no reconocimiento jurídico de una persona en el momento de su nacimiento acarrea una cadena de dificultades a lo largo de su vida, ya que no tener acreditada la identidad legal funciona como una barrera para insertarse plenamente en la sociedad (en la educación, en el trabajo, en la participación política, etc.)

Con respecto a la documentación se pueden observar las siguientes situaciones:

La Indocumentación Absoluta: Cuando la persona no ha sido inscrita en el registro de nacimientos y, por tanto, carece de Partida de Nacimiento y del Documento de Identidad que se expide en su país de origen.

La Indocumentación Relativa: Cuando la persona ha sido inscrita en el registro de nacimientos pero no ha concluido el circuito de la documentación, o habiéndolo hecho, su inscripción se tornó en inexistente. En estos casos se consideran diversas situaciones: O personas que nunca gestionaron su documento de identidad; o personas que perdieron sus actas de nacimiento debido al deterioro o desaparición de los libros de registro; o personas cuyos datos de filiación son incorrectos, es decir presentan errores en sus nombres y/o apellidos (situación habitual en la población indígena por una mala comprensión de

las lenguas indígenas por parte de los registradores civiles); o personas que extraviaron su documento y no volvieron a gestionarlo, personas que poseen un documento sin validez (por cambios en los mismos sistemas de documentación de los países).

Importancia del Registro de Nacimientos en los Niños y Niñas.

El registro de nacimiento establece la identidad del niño y normalmente constituye un prerequisite para que se expida un certificado de nacimiento.

Un nacimiento completamente registrado y documentado, acompañado de un certificado de nacimiento, contribuye a garantizar el derecho del niño a tener su origen y una nacionalidad y también a salvaguardar sus demás derechos humanos.⁵²

Principales Barreras que obstaculizan la Inscripción de Nacimientos

Barreras legales: Leyes, disposiciones rígidas que dificultan la resolución de problemas de documentación, requiriendo la realización de trámites judiciales que tienen un costo económico y de tiempo que muchas personas no pueden afrontar.

Barreras Geográficas: Vivir alejado de las ciudades o localidades donde funcionan oficinas del Registro Civil dificulta la posibilidad de realizar el registro de nacimientos en los plazos que establece la ley. Esto se agrava cuando se vive en zonas rurales y/o de difícil acceso.

⁵² UNICEF, El Registro de nacimientos, El Derecho a tener derechos, 2002

Barreras Económicas: La pobreza y la indigencia.

Barreras Socio – Culturales: Referidas al idioma, la lengua, al acceso a la educación (el analfabetismo) y las posibilidades de comunicación con los servicios del Estado. Así como también a los hábitos y pautas de atención de la salud, (especialmente del parto). En muchos grupos étnicos aún se atienden los partos en los hogares; en la medida que no se asiste a un hospital se dificulta la obtención del certificado de nacido vivo que es indispensable para la inscripción del niño, niña en el Registro Civil.

Barreras en la Calidad de la Atención y Discriminación: a veces se puede observar que en los organismos públicos no siempre hay disposición a informar con claridad, a explicar las gestiones a realizar para solucionar los problemas de documentación, sobre todo si se está frente a personas pobres o que pertenecen a grupos étnicos. Esto indica una dificultad para atender y respetar la diversidad cultural y étnica en los servicios públicos en general y en los registros civiles.

Barreras de Cobertura y Oferta de los Servicios del Estado: Muchas veces es deficitaria en las zonas más pobres, asiladas en las que se concentra la población en situación de pobreza e indigencia, y perteneciente a grupos étnicos.⁵³

La no inscripción a tiempo del Nacido Vivo, hacen que haya otros tipos de barreras, sobre todo en áreas rurales en donde la gran distancia que hay a los establecimientos de salud encarece el costo de acceso a dichos servicios como (costos de viaje, estancia, alimentación, y medicamentos

⁵³María del Carmen Tamargo, 2011, El Derecho a la Identidad Legal, Guía de Actividades para la sensibilización y Promoción al Acceso de la Identidad Legal, Argentina. Pág. 13

que no pueden ser asumidos por las familias lo que conlleva a que un importante número de niños y niñas sigan naciendo fuera de los centros de salud y hospitales.

La carencia de cédula de identidad por parte de los padres, lo que constituye un requisito para poder inscribir a un niño o niña, tiene que ver tanto con el saldo de población no cedulada, un problema adicional lo constituyen el de los padres y abuelos con cédulas mal hechas, con nombres equivocados, lo que impide que un niño pueda ser registrado. Estos problemas son importantes pues de no regularizarse primero la situación de los padres en relación a la cédula no es posible inscribir a los hijos.

Las barreras culturales también son un límite, en buena parte de la población no existe una actitud cultural espontánea y favorable hacia el registro de nacimiento, por lo que parte de la población rural desconoce la obligación de registrar en forma oportuna el nacimiento de los niños(as), otros inscriben a sus hijos a últimas horas por la necesidad de que los niños sean aceptados en la escuela, en resumen en buena parte de la población no hay mayor conciencia de que la identidad es un vehículo para garantizar derechos ni se establece una relación entre identificación y beneficios sociales.

La ausencia de los padres debido a su migración fuera del país, es una situación frecuente en las últimas décadas, en que niños pequeños cuyo nacimiento no fue inscrito en forma oportuna en el registro civil quedan al cuidado de familiares que no tienen un mandato legal sobre los mismos, mientras que los padres viajan al exterior del país para buscar empleo y solventar las necesidades de sus hijos desde la distancia.

En Ecuador los costos asociados al registro y emisión del acta de nacimiento que estos alcanzaron a partir de Enero del 2012 también constituyen una limitante importante, sobre todo para las poblaciones más pobres y marginadas, los mismos que se detallan a continuación:

- **Partida de Nacimiento Computarizada** antes su costo era de 0.20 centavos, actualmente cuesta 2.00 dólares.
- **Copia Íntegra de Partida de Nacimiento:** Tiene un valor de 5.00 dólares lo que representa un incremento de 4.50.
- **Inscripción Tardía hasta los 31 días de nacido:** Tiene un costo de 2 dólares.
- **Inscripción Tardía pasado los 18 años de edad:** Tiene un costo de 5 dólares.
- **Cédula por primera vez:** Antes su valor era 2.50, ahora tiene un costo de 5 dólares.
- **Renovación de Cédula:** La nueva tarifa es de 15 dólares por pérdida, robo o renovación, antes su costo era 6 dólares.

Así, para muchas familias que viven en pobreza, el costo del acta de nacimiento asociado a los gastos de movilización para llegar a las oficinas de Registro Civil a realizar el trámite correspondiente (lo que muchas veces supone gastos adicionales de transporte, alimentación, pérdidas de jornadas laborales, entre otras), se convierte en una barrera que obstaculiza la realización del mismo.

El artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, no contempla sanciones para los padres o representantes de los niños y niñas desde su nacimiento, responsables de velar por sus intereses, lo cual conlleva a consecuencias de vulneración de sus derechos de identidad y ciudadanía debido a la irresponsabilidad de los mismos, provocando la pérdida de

identidad y ciudadanía y violando los derechos establecidos en la Constitución de la República en su Art.- 66, numeral 28, el mismo que garantiza el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales, lo cual no se cumple ya que se está violentando los derechos de los niños y niñas, que por no existir son vulnerables a situaciones extremas de marginación, explotación en todos los campos de la vida social.

El Registro Civil

El Registro Civil es el registro continuo, permanente, obligatorio y universal de los sucesos vitales acaecidos a las personas y sus características son estipuladas por decreto o reglamentación de conformidad con las disposiciones legales de cada país.

El objetivo principal del Registro Civil es establecer los documentos jurídicos previstos por la ley, también es una fuente fidedigna de las estadísticas vitales, estas estadísticas no son de prevalencia sino de incidencia, es decir que proporcionan una medida del acaecimiento de determinado tipo de sucesos vitales a los miembros de un grupo concreto de población durante un periodo dado, y lo hacen de forma actualizada.

La legislación que hace obligatoria la inscripción es el medio más eficaz de garantizar el registro continuo y permanente de los sucesos vitales. La

legislación debe prever sanciones para lograr el cumplimiento de las exigencias del sistema de registro.

Historia del Registro Civil

En Roma, ya se tenía la noción del “status” que era un conjunto de cualidades atribuidas a un sujeto para el ejercicio de determinados derechos y el cumplimiento de ciertos deberes.

Aunque estaban más inclinados a los ritos y solemnidades, llevaron a cabo dos clases de registros: Los censos y los registros domésticos. Los censos con fines de cobros de impuestos y los registros domésticos llevados por el “pater familias” con fines de saber que sujetos estaban agrupados bajo la cognación o agnación, agregados, los “aliene iuris”, los latino junianos, peregrinos, los clientes. Pero no llevaron los registros civiles.

En el Siglo XIV. Las parroquias confrontaron el siguiente problema. Para probar la edad, el parentesco y el estado civil acudían a declaraciones de testigos, normalmente los padrinos, quienes tenían que saber estos hechos, pero muchos no recordaban los hechos. Por lo cual los párrocos con la finalidad de controlar que los fieles católicos cumplieran con las reglas canónicas, fundamentalmente con el bautismo, el matrimonio, las exequias fúnebres comenzaron a inscribir en libros los bautismos, matrimonios y las defunciones.

En el Siglo XV. Las parroquias regulaban estas tres situaciones a fin de cobrar estipendios. Este hecho adquirió universalidad con el Concilio de Trento que estableció que todas las parroquias debían “llevar” tres clases de libros: De bautismos, matrimonios y de defunciones.

Paralelamente la autoridad política comenzó mediante de leyes a reconocer el valor jurídico ante los tribunales de los certificados de los libros parroquiales.

Esta situación se materializa cuando Luis XVI (rey de Francia 1774 a 1792 que fue derrocado durante la Revolución Francesa y más tarde fue decapitado por decisión de las autoridades del régimen revolucionario) en 1787 proclama la libertad culto, porque los únicos que se beneficiaban con los libros parroquiales eran los católicos, en contra de las enseñanzas del cristianismo que todos los hombres son iguales ante Dios. Pero solo en 1791 el Estado interviene directamente y con carácter laico el registro del estado civil de las personas naturales y dispone que sea el Estado quien se haga cargo a través de funcionarios públicos designados por ley del registro de los nacimientos, matrimonios y defunciones. Esos funcionarios fueron los Alcaldes.⁵⁴

El Registro Civil en Ecuador

La historia del Registro Civil en el Ecuador se remonta en el gobierno del General Eloy Alfaro Delgado, por entonces Presidente Constitucional de la República, planteó al Congreso Nacional de la época un Proyecto de Ley de Registro Civil. La propuesta fue aprobada y publicada en el Registro Oficial No.1.252 el 29 de octubre de 1900.

Así nace el Registro Civil, posteriormente, con la promulgación de la “Ley de Identificación” en el año de 1924 se le asignan otras funciones, pasando a ser “Registro Civil y de Identificación Ciudadana”, dependiente

⁵⁴QUISBERT, E., "*El Registro Civil*", 2011, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/04/reci.html> Consulta: 11 Abril de 2014

del Ministerio de Gobierno. En esta época contaba con dos oficinas de atención al público ubicadas una en Quito y otra en Guayaquil y ya se aplicaba el sistema de identificación por “Impresión digital” y se categorizaban las cédulas para profesionales comerciantes o ciudadano común o por sueldos percibidos, “una especie de cédula al mismo tiempo Tributaria”.

En el año 1952 la llamada “Cédula popular” tenía un costo de cinco hasta cincuenta sucres, según postulaba la ley de entonces.

La nueva ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, entra en vigencia el 14 de febrero de 1966, emitiéndose la llamada “Cedula única”, en cuyo formato se consignaban, además de las “Generales de ley” datos técnicos importantes para la identificación de los ciudadanos, su costo era de veinte sucres pasando a costar finalmente treinta sucres, se obliga a los residentes extranjeros a obtener la cedula Ecuatoriana.

Es necesario destacar que el número de identificación conferido era invariable debiendo ser el mismo hasta la muerte de su titular.

Con el paso del tiempo la institución fue creciendo y asumiendo nuevas competencias. Sin embargo el manejo poco técnico de la Institución significó un estancamiento y la entrega de servicios deficientes a los ciudadanos.

En 1975 se dio paso al procesamiento electrónico de datos y el 21 de Abril de 1976, mediante decreto No. 278, se publica en el Registro Oficial No. 70, el Proyecto de la Nueva Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, paralelamente se acogen las últimas reformas al Código Civil, siendo de gran importancia la referente a la “igualdad de los hijos ante la ley” que amparaba a aquellos nacidos fuera del matrimonio.

Dentro del capítulo I, es necesario mencionarse los Arts. 17.- Que se refiere a la “correlación de datos en la inscripción de nacimientos”. El Art. 19.- Referente a la “gratuidad de la inscripción” y la sanción aplicada a los funcionarios y empleados que cobraren, o exigieran cantidades superiores a las tasas y multas establecidas por la ley.

En el capítulo II. Art. 27.- Que confiere “calidad de instrumento público a las actas de inscripción en los libros de Registro Civil y sus duplicados”.

En el capítulo III. Art. 31.- Referente a los “obligados a informar” acerca del hecho de un nacimiento y la veracidad del “Informe estadístico de nacido vivo”, caso contrario la aplicación de la multa respectiva. “sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar”.

En el capítulo VII. Art. 54.- Referente a “las inscripciones tardías” y sus reglas es necesario puntualizar su incumplimiento y la multa respectiva y el procedimiento a seguir.

Para el 2004 el Consejo Nacional de Modernización, CONAM, emprende un nuevo intento de reforma y modernización que no logra su objetivo.

El Registro Civil Actual

Es con la administración del Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, que el Registro Civil cobra un verdadero y vigoroso impulso. El 9 de mayo del 2008 se declaró en emergencia a la institución a fin de superar la crisis, garantizar el derecho a la identidad de los ecuatorianos y dar paso a su modernización.

El apoyo económico y político del Gobierno de la Revolución Ciudadana permitió intervenir en tres ejes estratégicos capacitación y renovación del recurso humano; modernización de la infraestructura civil y tecnológica y la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación.

En los últimos años Registro Civil ha consolidado una imagen de atención ágil y oportuna. El servicio de cedulação, inscripción de nacimiento, matrimonio y defunción, así como la entrega de partidas de nacimiento son los más demandados por el usuario dentro de un amplio abanico de productos y servicios, que hoy llegan a 21 y que en un futuro cercano se podrían ampliar.⁵⁵

La identidad de la sociedad con el país, es igual al esfuerzo del Estado y la familia para reconocer a sus miembros desde que nacen. La Dirección General de Registro Civil, en alianza con el Ministerio de Salud Pública, el INFA-MIES y UNICEF, lidera el registro e identificación de neonatos en servicios de salud. 28 hospitales de 17 provincias, tienen agencias de Registro Civil que en el año 2010 inscribieron y confirieron número de identidad personal a cerca de 8.000 ciudadanas y ciudadanos recién nacidos.

Tuvo que pasar más de un siglo para que se dé el cambio en la garantía del derecho a la identidad. El Registro Civil, única institución competente para registro e identificación de personas, nació con Alfaro en el año 1900, transformó la lógica de identidad, yendo de la identidad religiosa otorgada por la fe de bautizo, a la titularidad del derecho de nacionalidad al portador del certificado estatal de nacimiento.

⁵⁵Registro Civil Identificación y Cedulação, Registro Civil 113 años de historia, publicado el 24 de Octubre del 2013, consultado el 11 de Abril del 2014, URL: <http://www.registrocivil.gob.ec/?p=2683>

El desarrollo de los derechos sociales, la ciencia y la tecnología, exigen políticas inclusivas de identidad que reconozcan, desde su nacimiento, a la diversidad de sujetos sociales en las estadísticas nacionales, para que se sepa territorialmente cómo nacen, qué actos civiles marcan su vida, cómo mueren y porqué, así el Estado puede enfocar mejor sus acciones para la garantía de un Buen Vivir.

Contar con Agencias de Registro Civil en establecimientos de Salud que atienden el parto (ARCES), es una estrategia estructural de gran impacto en la erradicación del subregistro de nacimientos y la garantía de derechos, ya que el recién nacido establece tempranos vínculos políticos y jurídicos con el Estado, que le hace titular de la suma de servicios y condiciones establecidas en la Constitución para el pleno ejercicio de sus derechos.⁵⁶

El Registro Civil como Ente de Registro de Identidad

El art. 66 numeral 28 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza el Derecho a la Identidad de las personas.

De conformidad con el art. 1 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, le corresponde a la Dirección General de Registro Civil, la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al Estado Civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los Ecuatorianos residentes en el Exterior, y su identificación y cedulación.

Es relevante la existencia del Registro Civil ya que juega un rol importante en la vida de las personas, pues a través de la inscripción en los libros del

⁵⁶Patricio Mora, eltiempo.com.es, publicado el 18 de Abril del 2011. Consultado el 20 de Mayo del 2014.

Registro Civil de nacimientos, se les permite a las personas (niños y adolescentes) tener un documento que pruebe su identidad otorgándoles carácter de obligatoriedad a los padres, representantes y responsables de efectuar la respectiva inscripción, incluyendo a toda persona nacida en el Territorio Nacional sin distinción de raza ya que esto es un derecho Constitucional consagrados en nuestra Constitución Ecuatoriana y contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia, siendo el objetivo primordial la protección de los derechos de los niños y adolescentes, ya que a partir de esa inscripción se derivan todas las consecuencias y efectos jurídicos que el ser humano va a producir durante su vida y después de su muerte.

Organismos del Estado Ecuatoriano encargados de la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral.

El libro tercero del Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 190, norma la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como “un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de

los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.

Art. 192.-Organismos del Sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a) Las entidades públicas de atención; y,
- b) Las entidades privadas de atención.⁵⁷

⁵⁷Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 192.

Los artículos 201 y 202 de este código establecen la creación y funciones de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia como rectores del sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y encarga a ellos la elaboración y proposición de políticas públicas para este grupo, así como la vigilancia de su cumplimiento y ejecución.⁵⁸

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante resolución N.-22 del 20 de Octubre del 2004, aprobó el Plan Nacional Decenal de Protección Integral, que define las políticas de protección integral para asegurar el cumplimiento de niños, niñas y adolescentes, previstos en los tratados Internacionales y la normativa nacional vigente.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en su artículo 148 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”⁵⁹

⁵⁸Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 201 y 202

⁵⁹Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012-2013, Agenda para la Igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes, consultado el 22 de Abril del 2014.

Instituciones que participan dentro del proceso de inscripción de los niños, niñas y adolescentes

En Ecuador, UNICEF trabaja con las instituciones del país para que el derecho a la identificación sea una realidad para toda la niñez y adolescencia, logrando reducir las brechas de inequidad existentes en aquellas zonas con dificultades geográficas de acceso u otras barreras sociales y económicas.

¡Al Ecuador ponle tu nombre! es el Programa Nacional de Registro y Cedulación que en los últimos cinco años ha cedido de forma gratuita a más de 400.000 personas, gracias a la cooperación de UNICEF y a la coordinación interinstitucional con el Instituto de la Niñez y la Familia (MIES-INFA), la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la Secretaría de los Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana (SPPC), el Ministerio de Turismo (MINTUR), el Ministerio de Salud Pública (MSP), y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL).

A todo ello se une otro avance del Ministerio de Salud Pública en convenio con el Registro Civil donde el número de cédula de identidad corresponderá con el número de historia clínica a nivel nacional, es decir, un solo número para mejorar la atención a todos los ciudadanos.⁶⁰

⁶⁰ Artículo Unicef, Programa Nacional de Registro y cedulación ¡Al Ecuador ponle tu nombre!, consultado el 16 de Mayo del 2014.

2.2.1. Doctrina

Para Aguilar José, (2005), la identidad de la persona consiste en ser quien es y no otra. Esta identidad tiene importantes consecuencias jurídicas. Por una parte la persona tiene un preciso interés en afirmarse no solo como persona, sino como persona determinada, como individualidad, de modo que no se le confunda con ninguna otra, aun en los casos en que esa confusión no le cause un perjuicio especial.⁶¹

FernándezSessarego, (2000) señala que la identidad es precisamente, lo que diferencia a cada persona de los demás seres humanos, no obstante ser igual estructuralmente a todos ellos. Es pues, el derecho a “ser uno mismo y no otro”.⁶²

Para López, N, (2002), La identidad es el origen que tiene todo ser humano como algo inherente a su propia condición en tanto a que es único, irrepetible y transcendente.⁶³

Por su parte Scalisi (1985), citado por Fernández S, (2000), concibe la identidad personal como que individualiza al sujeto, que lo distingue y hace diverso, cada cual respecto del otro.

Ossorio M, (2005), por su parte la conceptualiza en lo personal con repercusión en el Estado Civil y en lo criminalística, filiación o señas particulares de cada cual, parecido o semejanza.⁶⁴

⁶¹ Aguilar José,, 2005, Derecho Civil, Personas, Editorial EX LIBRIS, Caracas

⁶²FernandezSessarego Carlos, 2000, Derecho a la Identidad Personal, Buenos Aires-Argentina.

⁶³ López Néstor, 2002, Los Derechos del Niño en la Familia, Universidad de Buenos aires.

⁶⁴Ossorio Manuel, 199, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1era edición electrónica, Realizada por Datascan, Guatemala.

Casas M, (1998), citado por López (2002), conceptúa la identidad personal, como el presupuesto de la identidad que atañe a los orígenes del hombre y a su pertenencia primaria y en general abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbre, cultura propia y demás componentes de su propio ser.

Macioce, (1984), citado por Fernández S, (2000), señala que el contenido esencial del derecho al nombre debe considerarse relacionado con la función identificadora de la persona humana y por tanto, comprende en sentido amplio un poder del goce del nombre, asegurado en el plano de la tutela de una serie de remedios judiciales.

Toranzo 2006, considera que “El derecho al nombre o a la identidad es el derecho humano básico que da cuenta de la existencia de las personas y de la posibilidad de ejercer los otros derechos”.⁶⁵

Así pues con todo lo elemental que parezca, el derecho al nombre, a la identidad y a su reconocimiento legal, se convierte en un elemento importante para la protección de la persona humana por parte de la sociedad y del Estado. Sin el asiento formal del acta de nacimiento se genera una barrera que limita el pleno ejercicio del resto de los derechos, en consecuencia se bloquea el proceso de ejercicio de la ciudadanía.

⁶⁵Toranzo Roca Carlos, 2006, “Rostros de la Democracia: Una mirada Mestiza” plurales editores, primera edición, la Paz-Bolivia, Pág. 607

2.2.2. Jurisprudencia

Análisis Jurídico sobre el Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad dice De Cupis (Citado por Santos Cifuentes) “configura un derecho de la personalidad, porque, es una cualidad, un modo de ser de la persona, para los otros iguales a sí misma, en relación con la sociedad en que se vive; como tal es un derecho esencial, y concedido para toda la vida – vitalicia- derecho que es innato, pues, con el nacimiento, la individualidad propia tiende a mirarse exactamente en el conocimiento de los otros”

Al referirnos al derecho a la identidad nos referimos a un derecho cuyo reconocimiento (bastante tardío) data de las últimas décadas del siglo XX, De Cupis fue el primer jurista de talla que sistematizó y distinguió el derecho a la identidad de las personas, luego la jurisprudencia italiana también demostró importantes adelantos en cuanto se refiere a este derecho

Dice de Cupis que la verdad de la persona no puede ser destruida, ya que la verdad, por ser la verdad, no puede ser eliminada, sin embargo el significado de la verdad también se extiende a la verdad aparente, en el conocimiento y en la opinión de otros, lo que significa la verdad del ser en la sociedad entonces, es propio de esta proyección social de la identidad personal que pueda ser objeto de alguna ofensa externa, por lo cual, está comprendida dentro de la tutela jurídica, y puede (en la lógica de DeCupis) considerarse un bien jurídico.

De Cupis al referirse a la tutela del derecho a la identidad menciona que ante todo contempla la ley de imprenta garantizando al sujeto lesionado una forma de reintegración en especie de la verdad personal independientemente al perjuicio a la dignidad, después De Cupis también señala “que la posibilidad de la identificación es originaria; el poder jurídico a su conservación y protección contra las indebidas perturbaciones, constituyen un derecho correspondientemente innato,” que origina la posibilidad de que el individuo sea representado mediante “elementos no veraces o con la omisión de elementos veraces,” con la consecuencia de que la verdad individual del sujeto sea falsa en su representación ante la sociedad.⁶⁶.

2.2.3. Legislación

Legislación Ecuatoriana

Constitución de la República del Ecuador (Resolución 449 del 20 de Octubre del 2008).

La inscripción tardía en los menores de edad, niños y adultos en nuestro País, es un hecho inminente que se ha venido dando a lo largo del tiempo sin tomar en consideración que en su **Art. 66, Numeral 28.-** Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la

⁶⁶El derecho a la Identidad como derecho Humano Publicado por Fernando Escobar Pacheco, Ensayos sobre Derechos Humanos 2003.

nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.⁶⁷

Código de la Niñez y Adolescencia (Resolución 737 del 3 de Enero del 2003).

Art. 33.-Derecho a la Identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

Todas las personas que vivimos en un estado social de derecho, tenemos derecho a una identidad, más aún los niños, niñas y adolescentes, a los que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar su nombre la nacionalidad y sus relaciones con sus afines de conformidad con lo que prescribe la ley de la materia. Es obligación del Estado preservar su identidad y aplicar las sanciones respectivas a los responsables de violentar este derecho, situación que en nuestro país es letra muerta por cuanto el estado no protege este derecho consagrado en nuestra Constitución de la República.

Art. 35.- “Derecho a la Identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de

⁶⁷Constitución Política del Ecuador Art. 66 Numeral 28

Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”.⁶⁸

Es imprescindible señalar al respecto que la ley ordena una inscripción inmediata de todos los niños y niñas, después de su nacimiento, con los respectivos nombres y apellidos, tanto paternos como maternos, para el efecto el Estado garantizará dicha inscripción de identidad e identificación con tramites ágiles, sencillos y gratuitos, esto según lo que prescribe el Código antes indicado, lo que contradice con la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, la misma que faculta al responsable de la inscripción de un niño o niña hasta treinta días después de nacido un niño para proceder a su inscripción lo que resulta una ignominia jurídica.

Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación (Decreto supremo 278 del 21 de Abril de 1976).

Art. 77.- Inscripción.- Los nombres y apellidos que constan en el acta de inscripción del nacimiento de una persona son los que le corresponden, y debe usarlos en todos sus actos públicos y privados de carácter jurídico.

Art. 97.- Documento que acredite la Identidad Personal.- La identidad personal de los habitantes de la República se acreditará mediante la cédula de identidad o la identidad y ciudadanía que serán expedidas por las jefaturas de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a base de los datos de filiación constantes en las actas de Registro Civil o en el correspondiente documento de identificación si se tratare de extranjeros y de las impresiones digitales, palmares o plantares, según el caso.⁶⁹

⁶⁸Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Art. 33 y 35

⁶⁹Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación del Ecuador Art. 77 y 97

Ley de Código Civil (Resolución N. 46 del 24 de Junio del 2005)

Art. 60.- El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre.⁷⁰

Convenios y Tratados Internacionales

La Doctrina Internacional desarrolla el derecho a la identidad cuando consagra el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, derecho que está integrado por el derecho al nombre (que supone la individualización del recién nacido), a la filiación, a la inscripción en el registro (mediante la cual se materializa la existencia legal de una persona) y a la nacionalidad (su incorporación como parte del Estado y el reconocimiento de su pertenencia al mismo).

Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución legislativa N.- 25278 del 4 de Agosto de 1990) ratificada en Ecuador el 23 de Marzo de 1990.

Art. 7 Numeral 1.- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.⁷¹

⁷⁰Código Civil Ecuatoriano Art. 60

⁷¹UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, Madrid-España. Imprenta Nuevo Siglo, Art. 7.1

Declaración de los Derechos del Niño (Resolución N.- 1386 del 20 de Noviembre de 1959).

Principio 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.⁷²

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Decreto Ley N.- 22128 del 28 de marzo de 1978) ratificado en Ecuador el 6 de Marzo de 1969.

Art. 16.- Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Art. 24 Numeral 2.- Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.⁷³

Convención Americana sobre Derechos los Humanos Pacto de San José de Costa Rica (Decreto Ley N. 22231 del 12 de Julio de 1978).

Art. 3.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Art. 18.- Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentara la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.⁷⁴

⁷²Declaración Universal de los derechos del niño, aprobada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, Principio 3

⁷³Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, Art. 16 y 24.2

⁷⁴Decreto Promulgatorio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, Art. 3 y 18

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución legislativa N. 13282 del 15 de Diciembre de 1959).

Art. 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.⁷⁵

⁷⁵Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 6

2.2.4 Derecho Comparado

En la investigación realizada se presenta el resultado del estudio comparativo sobre el derecho a la identidad en el nacido vivo en el Ecuador, Perú y Colombia.

Derecho a la Identidad en el Nacido vivo		
Ecuador	Perú	Colombia
Art. 66, Numeral 28 de la Constitución del Ecuador.- Se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.	Art. 2.1 de la Constitución del Perú.- Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Este artículo garantiza que toda persona debe tener su propio nombre y además goza del derecho a llevar el apellido de sus padres, o el apellido de uno de esos progenitores, cuando se desconoce la filiación de uno de ellos. Los niños tienen derecho a las "medidas de protección"⁷⁶.	Art. 14 de los Derechos Fundamentales.- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Art. 44.- Son los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.⁷⁷.
Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia: Derecho a la Identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de	Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes de Perú: A la Identidad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad. Es obligación del Estado	Art. 25 del Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia.- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro

⁷⁶Constitución del Perú, Art. 2.1

⁷⁷Constitución de Colombia, Art. 14 y 44

la alteración, sustitución o privación de este derecho. Art. 35 Derecho a la Identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.	preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.⁷⁸. Artículo 7 A la Inscripción.- Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.	del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia. Art. 41.12: Obligaciones del Estado.- Garantizar la inscripción y el trámite del registro civil de nacimiento mediante un proceso eficaz y gratuito. Para el efecto, la Registraduría Nacional del estado Civil y el Ministerio de la Protección social conjuntamente reglamentarán el trámite administrativo que garanticen que el niño o niña salgan del centro médico donde nació, con su registro civil de nacimiento y certificado de nacido vivo⁷⁹.
Art. 77 de Ley de Registro Civil Identificación y cedulaación.- Los nombres y apellidos que constan en el acta de inscripción del nacimiento de una persona son los que le corresponden, y debe usarlos en todos sus actos públicos y privados de carácter jurídico.	Artículo 46 de Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulaación.- Las inscripciones de los nacimientos producidos en los hospitales del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social se realizarán obligatoriamente dentro del tercer día de producido el nacimiento, en las oficinas de registros civiles instaladas en dichas dependencias.⁸⁰.	Art. 3 Del Registro del Estado Civil de las Personas.- Toda persona tiene derecho a su individual, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo. No se admitirán cambios, agregaciones o rectificaciones del nombre, sino en las circunstancias y con las formalidades señaladas en la ley.⁸¹.

⁷⁸Código de los Niños y Adolescentes del Perú, Art.6 y 7

⁷⁹Código de la Infancia y Adolescencia, Art. 25 y 41.12

⁸⁰Ley de Registro Civil Identificación y Cedulaación de Perú, Art. 46

⁸¹Registro del estado Civil de las Personas de Colombia, Art.3

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Determinación de los Métodos a utilizar

Inductivo

Se utilizó partiendo del análisis doctrinario jurídico sobre el Derecho a la Identidad, particularmente en el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, verificando el problema que ocasiona el proceso de inscripción no inmediata del nacido vivo en el contexto general, por el desfase jurídico, examinando y analizando, que es importante la reforma en la Ley del Código de la Niñez y Adolescencia, para sancionar este tipo de violación de derechos.

Deductivo

Por medio del método antiguo se investigó el derecho a la Identidad en forma general, con la visión teórica y jurídica, utilizando doctrina jurídica de importantes autores, normativa de la legislación nacional e internacional, para luego detallar la información recopilada en la base de encuestas y entrevista a los principales involucrados en el problema de inscripciones no inmediatas, mediante este método se pudo comprobar la hipótesis de la investigación.

Analítico

En la presente investigación se observó la problemática del Derecho a la Identidad, descomponiendo el problema en todas sus partes, investigando las causas que dan lugar a este problema, y las consecuencias que genera al vulnerar los derechos del nacido vivo, que están garantizados en la Constitución de la República.

Sintético

Luego del análisis pormenorizado de los diferentes aspectos, en la presente investigación se sintetizaron las ideas y acontecimientos más relevantes del tema, a fin de avanzar en la creación de un documento jurídico que respalde globalmente el Derecho a la Identidad.

Histórico – Lógico

Utilizado para realizar el análisis de la evolución de este derecho, enfocando científicamente los hechos, que se manifiestan en la aplicación del Derecho a la Identidad, en el contexto de su realidad y el marco jurídico vigente.

Sistémico

Porque proporcionó la realización de analizar la manifestación de casos, en la lógica interpretación de hechos acontecidos referentes al Derecho a la Identidad.

3.2. Diseño de la Investigación

Descriptiva

Porque estuvo dirigida a determinar cómo se manifiesta la situación que se investiga; en este caso, el sistema de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a efecto de comparar resultados e interpretarlos para un mejor conocimiento, y a su vez explicar el proceso seguido en la investigación, que han servido como base para la comprobación de la hipótesis y para arribar a criterios para el planteamiento de alternativas de solución que puedan mejorar la situación actual.

Para tal efecto, se ha descrito la problemática del Derecho a la Identidad, desde el ámbito del proceso de inscripción no inmediata del nacido vivo, a fin de plantear la reforma agregando un párrafo en el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde indique como sancionar a los padres pecuniariamente que evadan su responsabilidad de inscribir a sus hijos inmediatamente después del nacimiento.

Cualitativa y Cuantitativa

La presente investigación analizó variables cualitativas que dieron lugar a respuestas afirmativas o positivas, además se profundizó en el estudio de la problemática que da lugar a la violación del Derecho a la Identidad, mediante la aplicación de entrevistas a dos jueces de la ciudad de Quevedo.

Es cuantitativa porque se utilizó cantidades porcentuales para la interpretación de los resultados, cuya técnica de investigación es la

encuesta a la comunidad que acude al Registro Civil y a los profesionales del derecho en libre ejercicio.

Bibliográfica

Para el desarrollo del marco teórico, se recopiló datos provenientes de textos jurídicos en el ámbito de la Ley de Derecho a la Identidad, la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, INEC, páginas del internet, entre otros.

3.3. Población y Muestra

Población

El rango de edad seleccionado para este estudio estuvo conformado por ciudadanos de 30 a 40 años de edad entre hombres y mujeres que acuden al Registro Civil de la Ciudad de Quevedo, se trabajó con una población de 100 personas y Abogados en libre ejercicio.

Universo de Ciudadanos

Composición	Cantidad
Usuarios que acuden al Registro Civil ⁸²	100
Abogados en Libre Ejercicio ⁸³	231

La información acerca del universo de los usuarios que acuden al Registro Civil fue obtenida del Departamento de Estadística del Registro

⁸² Departamento de Estadísticas del Registro Civil

⁸³ Instituto Nacional de Estadística y censos 2010

Civil Identificación y Cedulación, la población de Abogados en Libre Ejercicio se obtuvo del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC.

Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{e^2(N - 1) + 1}$$

Donde

n= Tamaño de la muestra

N= Población = 200

e²= Error máximo admitido = 0.05

$$n = \frac{331}{0.05^2(330 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{331}{0.0025(329) + 1}$$

$$n = \frac{331}{1.82}$$

$$n = 181.86 = \mathbf{182}$$

La muestra de la investigación fue igual a 182 encuestas, de los cuales se encuestó a 91 usuarios que acuden al Registro civil que representan el 50% de la muestra y 91 abogados en libre ejercicio que representan el 50% de la muestra.

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

Las principales técnicas utilizadas en la presente investigación fueron la encuesta y entrevista. Como instrumento se utilizó el cuestionario de preguntas cerradas y la guía de la entrevista.

Encuesta

Se realizó la encuesta a un grupo de ciudadanos que acuden al Registro, Civil Identificación y Cedulación de la ciudad de Quevedo y a un grupo de Abogados en libre ejercicio para lo cual se formuló un cuestionario de preguntas cerradas para conocer su criterio respecto al proceso de inscripción no inmediata del nacido vivo.

Entrevista

Se entrevistó a 1 Juez de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Quevedo para conocer sus criterios sobre el Derecho de identidad de los nacidos vivos y de los efectos jurídicos que obstaculizan la inserción al proceso de formación de fortalecimiento de los niños y niñas no inscritos, además de las normativas existentes aplicables al derecho de identidad.

Además de conocer el criterio de cada uno de ellos sobre la posibilidad de establecer una sanción pecuniaria a los padres que no inscriben inmediatamente a sus hijos después del nacimiento.

3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

En relación a las técnicas escogidas para la recopilación de datos e información en el presente estudio jurídico, será la encuesta y la entrevista, estableciendo relación con los métodos utilizados en el proceso de desarrollo de la Tesis. Se usó un banco de preguntas garantizando la validez de los instrumentos de investigación, formulando las preguntas idóneas para establecer el criterio de los principales involucrados sobre la problemática de la violación del Derecho a la Identidad en el Nacido Vivo, estos resultados obtenidos de la población encuestada permitieron ratificar la necesidad de reformar el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Con la entrevista, el proceso se realizó de igual manera a fin de ratificar la violación del derecho a la identidad en el proceso de inscripción no inmediata desde el nacimiento de los niños y niñas y garantizar su eficiencia.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Se efectuó procesándolos con técnicas estadísticas que incluyó el diseño de los cuadros y gráficos en forma de círculos divididos en dos variables (sí, no). En base a estas consideraciones preliminares, se utilizó la técnica de la encuesta, dirigidas a los usuarios que acuden al Registro Civil Identificación y Cedulación, y Profesionales del Derecho.

Las preguntas se las relacionó con los objetivos, y a la vez, las preguntas de investigación y la hipótesis junto con el marco teórico.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

El procesamiento de la información se realizó mediante técnicas como es la encuesta y la entrevista aplicada a profesionales del derecho en libre ejercicio y a los usuarios que acuden al Registro Civil del Cantón Quevedo.

Los resultados obtenidos se graficaron en esquema de pasteles, que proporcionaron una idea clara de los mismos, lo que permitieron establecer los aciertos de la investigación y con este se logró la comprobación de la hipótesis, estableciendo con claridad y exactitud las conclusiones y recomendaciones.

4.1. Análisis e interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta

a) Resultados de las encuestas dirigidas a usuarios que acuden al Registro Civil de la Ciudad de Quevedo

Pregunta 1. ¿Cree usted que la falta de inscripción desde el nacimiento, afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

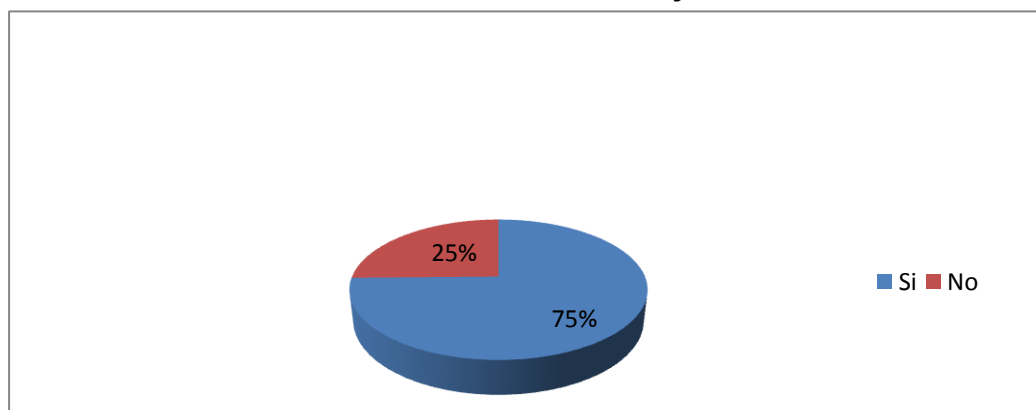
Tabla 1. La falta de inscripción desde el nacimiento, afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	68	75%
No	23	25%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil

Elaboración: Autor

Gráfico 1. Porcentaje de falta de inscripción desde el nacimiento que afectan los derechos de los de niños, niñas y adolescentes.



Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil

Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- Según los resultados de la encuesta podemos indicar que el 75% de los usuarios del Registro Civil indicaron que la falta de inscripción desde el nacimiento afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en contraste con un 25% que manifestó lo contrario. Los resultados nos indican que los usuarios consideran importante e imprescindible la inscripción desde el nacimiento de los niños y niñas para garantizar su derecho a un nombre y nacionalidad.

Pregunta 2. ¿Cree usted que las autoridades del gobierno cumplen con la disposición Constitucional de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento?

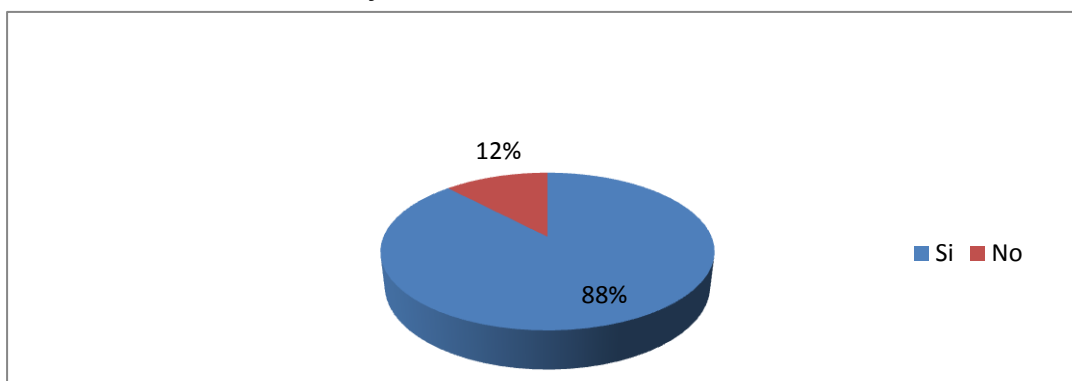
Tabla 2. Disposición Constitucional de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	80	88%
No	11	12%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil

Elaboración: Autor

Gráfico 2. Porcentaje de disposición Constitucional de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento



Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil

Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- Los resultados de la Encuesta nos indican que el 88% de los usuarios manifestaron que consideran que las autoridades del Gobierno cumplen con la disposición constitucional de proteger los derechos de los menores, y el 12% indicó lo contrario. Los usuarios indicaron que consideran como acertada la forma como las autoridades cumplen con la disposición Constitucional de proteger los derechos de los menores, lo que proporciona seguridad y confianza en los líderes que nos gobiernan.

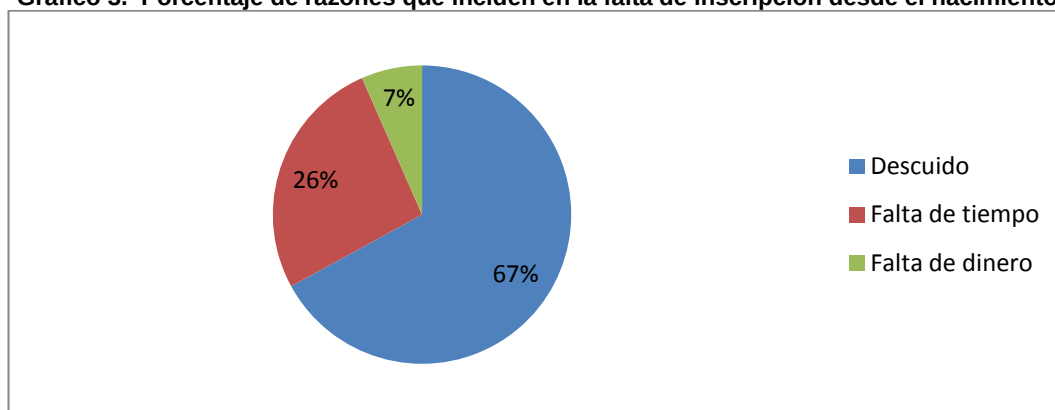
Pregunta 3. ¿Conoce usted cuales son las razones que inciden en la falta de inscripción desde el nacimiento?

Tabla 3. Razones que inciden en la falta de inscripción desde el nacimiento

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Descuido	61	67%
Falta de tiempo	24	26%
Falta de dinero	6	7%
Total	91	100%

*Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor*

Gráfico 3. Porcentaje de razones que inciden en la falta de inscripción desde el nacimiento



*Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor*

Análisis e Interpretación.- Según los resultados obtenidos podemos indicar que el 67% de los encuestados indicaron que es por descuido de los padres, el 26% por falta de tiempo, el 7% por falta de dinero. Los usuarios son conscientes de las razones que existen de parte de los progenitores en no inscribir a los niños desde su nacimiento ocasionando inconvenientes futuros.

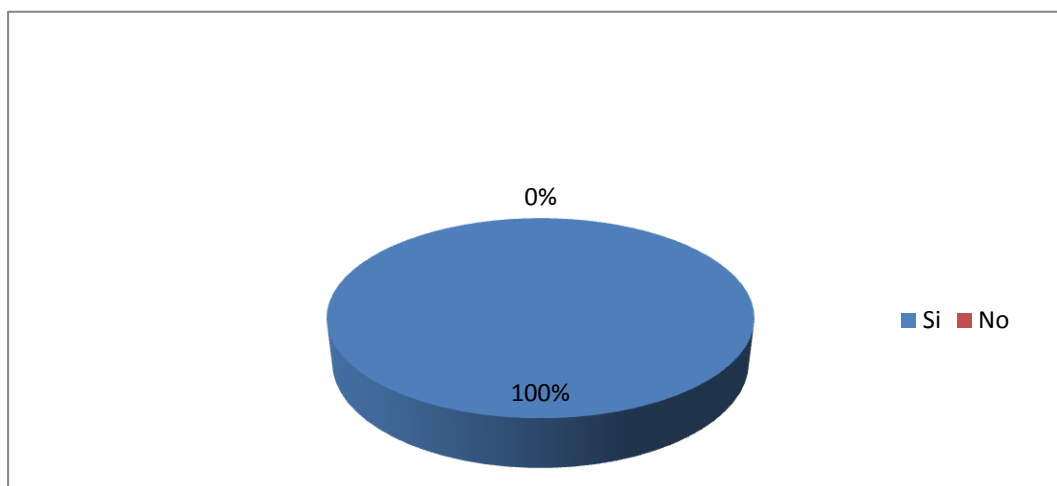
Pregunta 4. ¿Cree usted que al no inscribir al nacido vivo, está vulnerando sus derechos a la identidad?

Tabla 4. La no inscripción del nacido vivo, está vulnerando sus derechos a la identidad

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	91	100%
No	0	0
Total	91	100%

*Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor*

Gráfico 4. Porcentaje de La no inscripción del nacido vivo, está vulnerando sus derechos a la identidad



*Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor*

Análisis e Interpretación.- Según los resultados de la encuesta los usuarios del Registro Civil indicaron en un 100% que consideran que se vulnera los derechos de los niños nacidos vivos si no se los inscribe. Podemos indicar que los encuestados manifestaron la importancia de respetar los derechos que cada individuo tiene en el momento de nacer de recibir un nombre, sin importar las condiciones de su nacimiento, o el tiempo de vida que se estime sobre él.

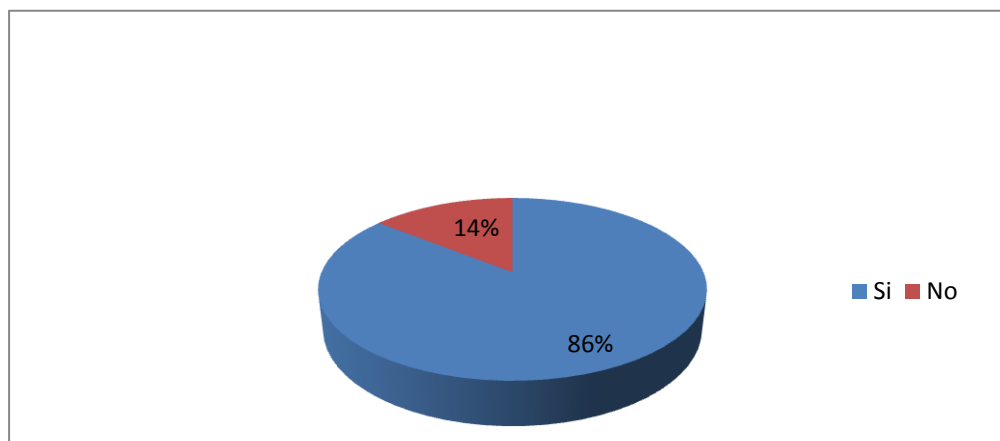
Pregunta 5. ¿Cree usted que los costos asociados al registro y actas de nacimientos constituye una limitante para inscribir al nacido vivo?

Tabla 5. Los costos asociados al registro y actas de nacimientos constituyen una limitante para inscribir al nacido vivo

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	78	86%
No	13	14%
Total	91	100%

*Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor*

Gráfico 5. Porcentaje de los costos asociados al registro y actas de nacimientos constituyen una limitante para inscribir al nacido vivo



*Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor*

Análisis e Interpretación.- El 86% de los encuestados indicaron que consideran que los costos asociados al registro y de actas de nacimiento como un limitante para inscribir a un nacido vivo, el 14% indicó que no lo considera como un inconveniente. La crisis financiera en mucho de los hogares humildes asociados con el desinterés y descuido de los progenitores ocasiona que se imposibilite en ciertos casos el pago del registro e inscripción del nacido vivo, ocasionando que exista una irregularidad en los índices de natalidad.

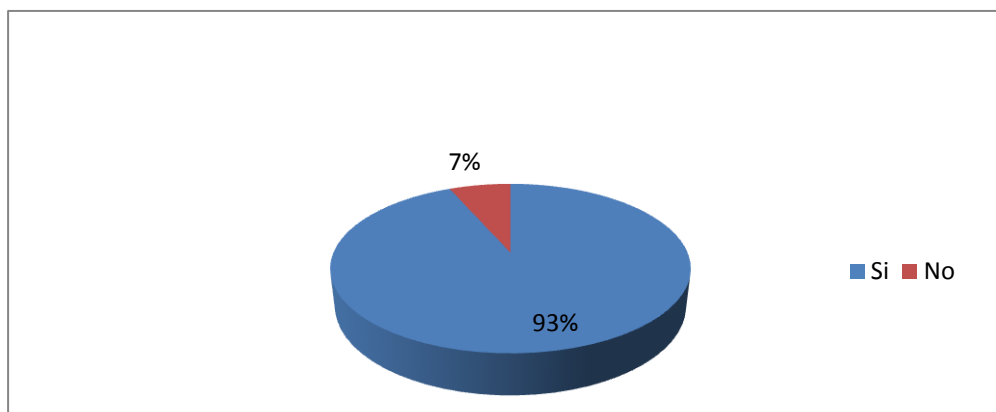
Pregunta 6. ¿Cree usted que la inscripción del nacido vivo debe ser al momento de su nacimiento?

Tabla 6. La inscripción del nacido vivo debe ser al momento de su nacimiento

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	85	93%
No	6	7%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor

Gráfico 6. Porcentaje de la inscripción del nacido vivo debe ser al momento de su nacimiento



Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- El 93% de las personas indicaron que consideran que la inscripción del nacido vivo debe ser al momento de su nacimiento, y un 7% manifestó lo contrario. La mayoría de los usuarios del Registro Civil manifestaron la importancia de inscribir al nacido vivo inmediatamente después de su nacimiento, garantizando que exista el debido control y regularización de estos índices, además de esta manera ellos obtengan todos los derechos que por ley deben de recibir.

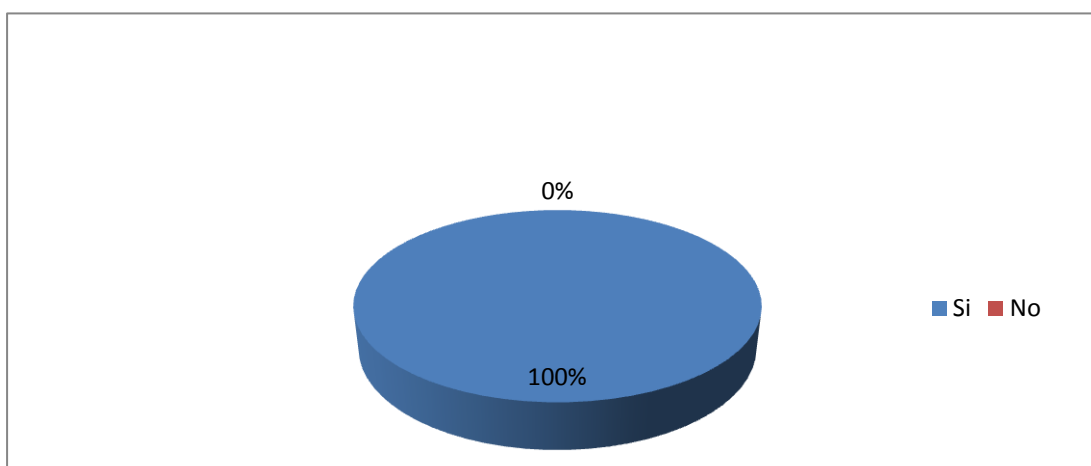
Pregunta 7. ¿Cree usted que actualmente existen facilidades por parte de las Instituciones del gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo?

Tabla 7. Existen facilidades por parte de las Instituciones del gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	91	100%
No	0	0%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor

Gráfico 7. Porcentaje de existen facilidades por parte de las instituciones del gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo



Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil
Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- El 100% de los encuestados manifestó que considera que si existen las facilidades por parte de las Instituciones del Gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo. Los usuarios del Registro Civil indicaron que se sienten conformes con las actitudes de las Instituciones del Gobierno que facilitan la inscripción de los nacidos vivos, de tal manera que se asegura que reciban sus derechos desde el momento de su alumbramiento.

Pregunta 8. ¿Cree usted que debe existir una sanción pecuniaria para los padres que no inscriban a sus hijos inmediatamente después del nacimiento?

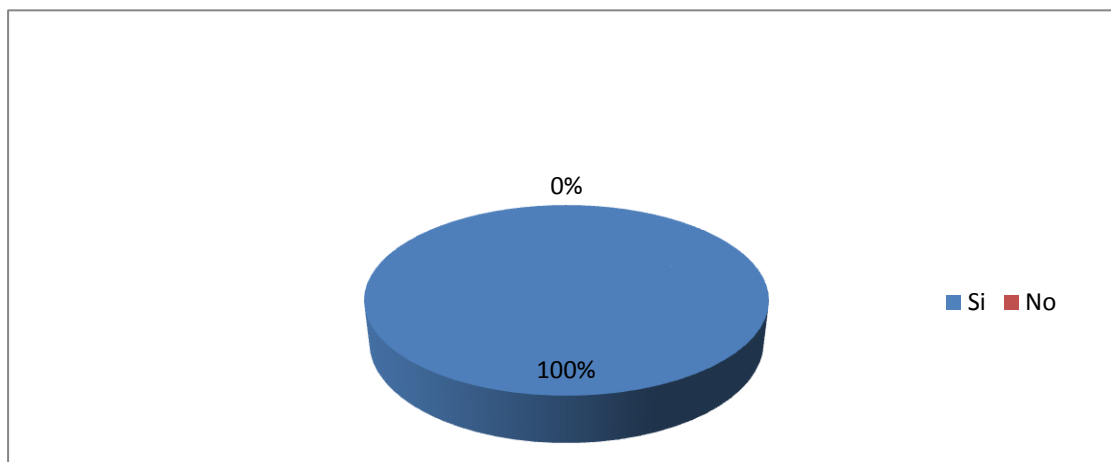
Tabla 8. Sanción pecuniaria para los padres que no inscriban a sus hijos inmediatamente después del nacimiento

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	91	100%
No	0	0%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil

Elaboración: Autor

Gráfico 8. Porcentaje de sanción pecuniaria para los padres que no inscriban a sus hijos inmediatamente después del nacimiento



Fuente: Encuesta a usuarios que acuden al Registro Civil

Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- El 100% de los usuarios del Registro Civil manifestó que debe existir una sanción pecuniaria para los padres que no inscriban a sus hijos inmediatamente después de su nacimiento.

Los encuestados indicaron en su totalidad que debe existir el debido control en el cumplimiento de las obligaciones de los padres de los recién nacidos para inscribirlos, existiendo sanciones en caso de su incumplimiento.

b) Encuesta realizada a Profesionales en Derecho de la Ciudad de Quevedo

Pregunta 1.

¿Cree usted que el derecho a la identidad y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes garantizada en la Constitución de la República del Ecuador asegura la no vulneración de los mismos?

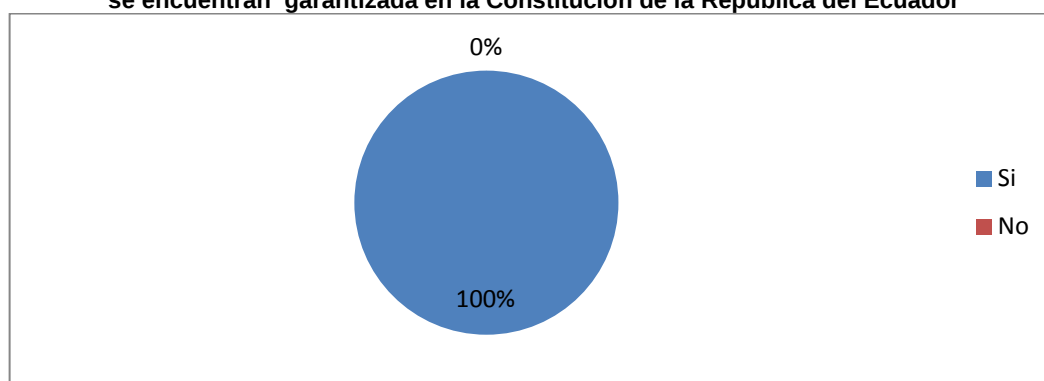
Tabla 1. El derecho a la identidad y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes se encuentran debidamente garantizada en la Constitución de la República del Ecuador

VARIABLES	FRECIENTES	PORCENTAJES
Si	91	100%
No	0	0%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho

Elaboración: Autor

Gráfico 1. Porcentaje de derecho a la identidad y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes se encuentran garantizada en la Constitución de la República del Ecuador



Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho

Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- Los resultados de la encuesta nos indican que el 100% de Profesionales en el área de Derecho, consideran que el derecho a la identidad y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes se encuentra debidamente garantizado en la Constitución. Podemos indicar que las leyes ecuatorianas protegen a los menores, garantizando que exista el debido proceso en el momento de registrarlos.

Pregunta 2.

¿Según su criterio la no inscripción de los niños y niñas oportunamente les estaría provocando la pérdida de identidad y su nacionalidad como personas?

Tabla 2. La no inscripción de niños y niñas oportunamente les estaría provocando la pérdida de identidad como personas

VARIABLES	FRECÜENTES	PORCENTAJES
Si	88	97%
No	3	3%
Total	91	100%

*Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor*

Gráfico 2. Porcentaje de la no inscripción de niños y niñas oportunamente les estaría provocando la pérdida de identidad como personas.



*Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor*

Análisis e Interpretación.- El 97% de los encuestados indicaron que la no inscripción de los niños y niñas oportunamente les estaría provocando la pérdida de identidad. El 3 % manifestó una opinión contraria. Los profesionales en el área de Derecho manifiestan su preocupación por los niños y niñas que no son inscritos oportunamente ya que se estaría vulnerando sus derechos.

Pregunta 3.

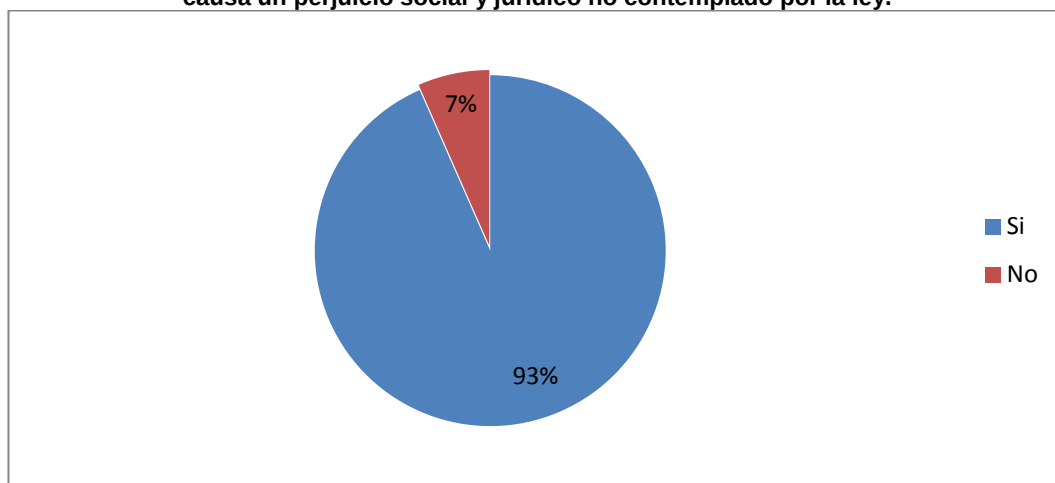
¿Cree usted que la inscripción tardía de los niños y niñas en el Registro Civil les causa un perjuicio social y jurídico no contemplado por la ley?

Tabla 3. La inscripción tardía de los niños y niñas en el Registro Civil les causa un perjuicio social y jurídico no contemplado por la ley

VARIABLES	FRECIENTES	PORCENTAJES
Si	85	93%
No	6	7%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor

Gráfico 3. Porcentaje de la inscripción tardía de los niños y niñas en el Registro Civil les causa un perjuicio social y jurídico no contemplado por la ley.



Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- El 93% de los encuestados indicaron que la inscripción tardía de los niños y niñas en el Registro Civil causa perjuicio social y jurídico no contemplado por la ley, el 7% restante manifestó lo contrario. Los profesionales en el área de Derecho manifiestan que la inscripción tardía en el Registro Civil les causa un perjuicio que no se encuentra tipificado por la Constitución del Estado, por lo que es necesario e importante cambiarlo.

Pregunta 4.

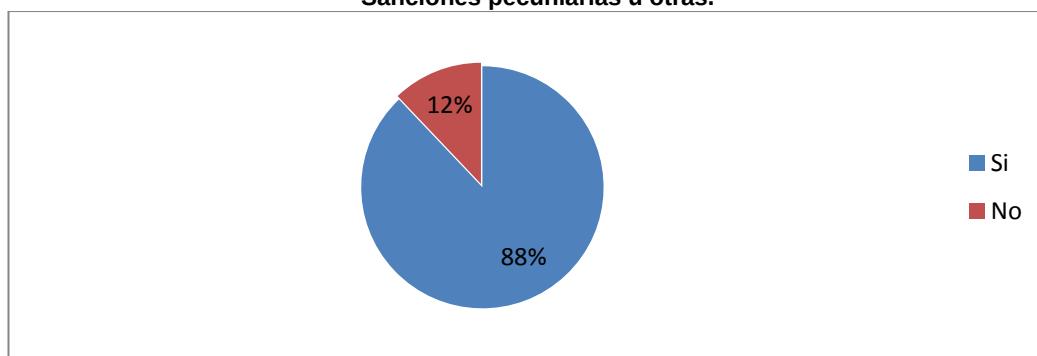
¿Estaría usted de acuerdo con la reforma del Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar sanciones pecuniarias u otras?

Tabla 4. Reforma del art. 33 del código de la Niñez y Adolescencia para incorporar sanciones pecuniarias u otras.

VARIABLES	FRECIENTES	PORCENTAJES
Si	80	88%
No	11	12%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor

Gráfico 4. Reforma del art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia para incorporar Sanciones pecuniarias u otras.



Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- El 88% de los encuestados indicaron que están de acuerdo con la reforma del Art. 33 del código de la Niñez y adolescencia para incorporar sanciones pecuniarias u otras. El 12% restante indicó lo contrario. Los profesionales en el área de Derecho consideran que debe existir una debida sanción para los progenitores que incumplan con lo dispuesto en el Art. 33, el cual es importante modificarlo, para evitar que se violen los derechos de los menores.

Pregunta 5.

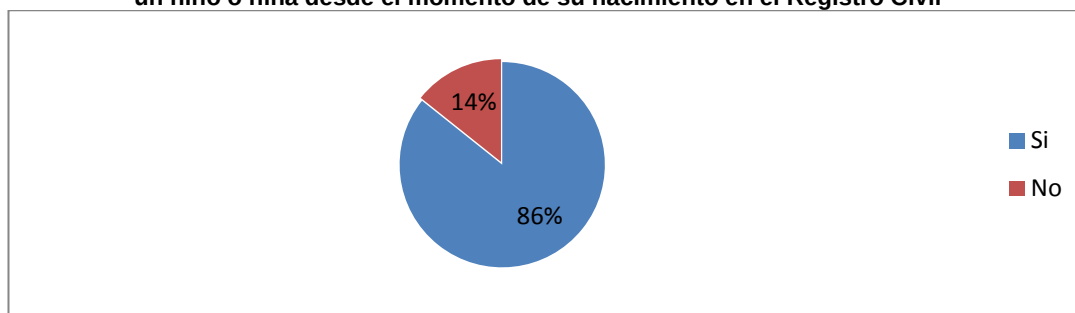
¿Estaría usted de acuerdo que se imponga una sanción de carácter pecuniaria a los padres obligados a inscribir a un niño o niña desde el momento de su nacimiento en el Registro Civil?

Tabla 5. Sanción de carácter pecuniaria a los padres obligados a inscribir a un niño o niña desde el momento de su nacimiento en el Registro Civil.

VARIABLES	FRECIENTES	PORCENTAJES
Si	78	86%
No	13	14%
Total	91	100%

*Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor*

Gráfico 5. Porcentaje de sanción de carácter pecuniaria a los padres obligados a inscribir a un niño o niña desde el momento de su nacimiento en el Registro Civil



Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho

Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- El 86% de los encuestados indicaron que si están de acuerdo que se imponga una sanción de carácter pecuniaria a los padres obligados a inscribir un niño o una niña desde el momento de su nacimiento, el 14% manifestó que no se puedan garantizar las inscripciones tardías ya que estas se han venido dando desde hace muchos años. Los profesionales en el área de Derecho consideran de vital importancia sancionar a los padres que incumplan con su responsabilidad de inscribir a un niño o niña desde el momento de su nacimiento para evitar irregularidades posteriores y otro tipo de perjuicios hacia los menores involucrados.

Pregunta 6.

¿Cree usted que existe irresponsabilidad de los padres al no inscribir a sus hijos oportunamente?

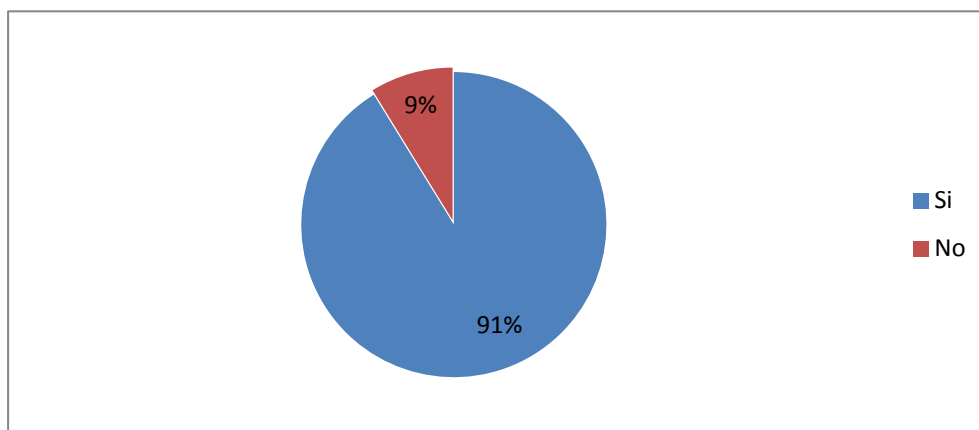
Tabla 6. Irresponsabilidad de los padres al no inscribir a sus hijos oportunamente

VARIABLES	FRECUINTES	PORCENTAJES
Si	83	91%
No	8	9%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho

Elaboración: Autor

Gráfico 6. Irresponsabilidad de los padres al no inscribir a sus hijos oportunamente



Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho

Elaboración: Autor

Análisis e interpretación.- El 91% de los encuestados indicaron que existe irresponsabilidad de los padres al no inscribir a sus hijos oportunamente, y un 9% manifestó lo contrario. Los profesionales en el área de Derecho consideran una falta grave el no inscribir a un niño recién nacido, el descuido de los padres es evidente además de una negligencia por parte de las autoridades que controlan.

Pregunta 7.

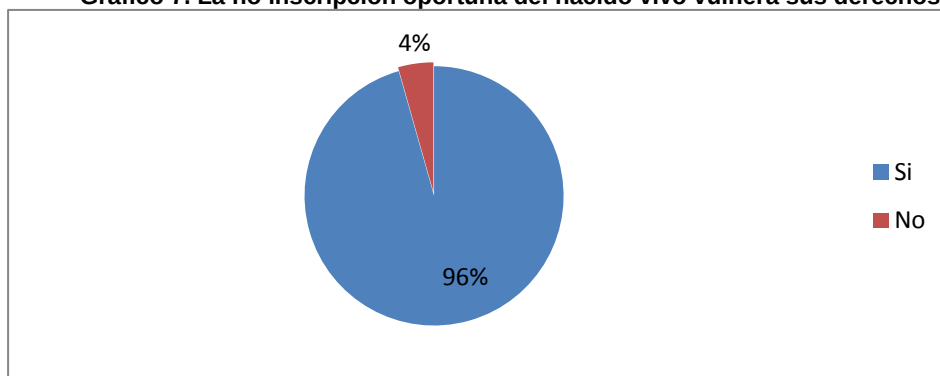
¿Cree usted que al no inscribir al nacido vivo de forma oportuna vulnera sus derechos?

Tabla 7. La no inscripción oportuna del nacido vivo vulnera sus derechos

VARIABLES	FRECIENTES	PORCENTAJES
Si	87	96%
No	4	4%
Total	91	100%

*Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor*

Gráfico 7. La no inscripción oportuna del nacido vivo vulnera sus derechos.



*Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho
Elaboración: Autor*

Análisis e interpretación.- El 96% de los encuestados indicaron que creen que al no inscribir al nacido vivo de forma oportuna se vulnera sus derechos el 4% manifestó que no vulnera sus derechos porque el hecho de ser niño tienen de igual mucha prioridad en las instituciones del Estado. Los profesionales en el área de Derecho manifiestan que al no inscribir a un recién nacido se vulnera sus derechos de recibir un nombre y una nacionalidad, ocasionando dificultades posteriores, por lo que es importante que exista el debido proceso y asesoramiento.

Pregunta 8.

¿Cree usted que las barreras culturales, sociales, educación y económicas impide que los padres inscriban inmediatamente a los nacidos vivos?

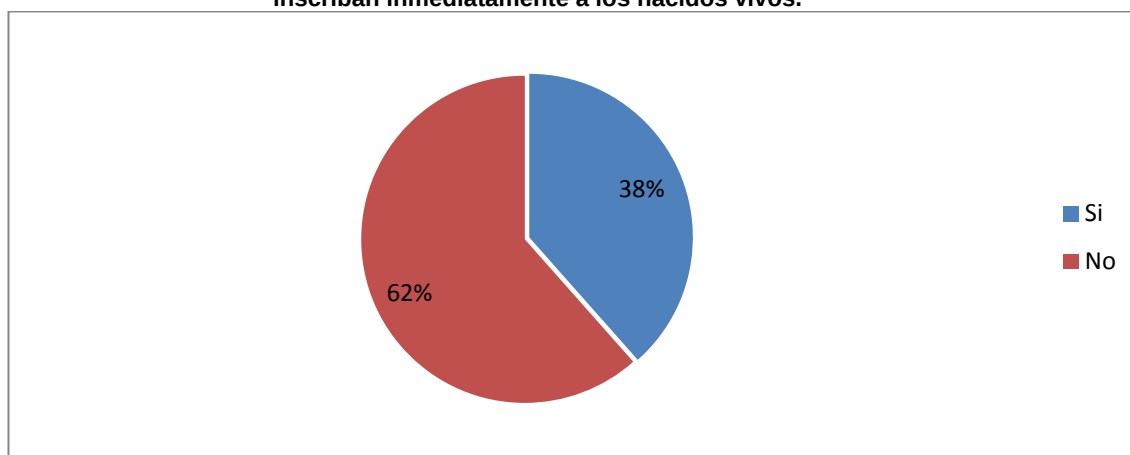
Tabla 8. Las barreras culturales, sociales, educación y económicas impide que los padres inscriban inmediatamente a los nacidos vivos

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
Si	35	62%
No	56	38%
Total	91	100%

Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho

Elaboración: Autor

Gráfico 8. Las barreras culturales, sociales, educación y económicas impide que los padres inscriban inmediatamente a los nacidos vivos.



Fuente: Encuesta a Profesionales en Derecho

Elaboración: Autor

Análisis e Interpretación.- El 62% de los encuestados indicaron que las barreras culturales, sociales educación y económicas impiden que los padres inscriban inmediatamente a los nacidos, el 38% restante manifestó lo contrario. Los profesionales en el área de Derecho indican que existen barreras de diferentes índoles, que ocasionan falta de información, interés y deseos de poder inscribir. El nivel educativo de los progenitores influye mucho en sus decisiones legales sobre ellos.

4.1.2. La Entrevista

- a) Entrevistas realizada a un Juez de la Unidad Primera de la Niñez Familia y adolescencia, Dr. Hernán Ramiro Zambrano Zambrano, para conocer su criterio a cerca del estudio objeto de esta investigación.**

Pregunta 1.

¿Cree usted que las normas jurídicas actuales a nivel Mundial, Regional y nacional sobre el Derecho Constitucional a la identidad tienen una debida aplicabilidad en el Ecuador?

El entrevistado manifiesta que la Constitución de la República actual es garantista de los derechos fundamentales de las personas y por lo tanto su aplicabilidad es de inmediato a todos los ciudadanos que viven en sociedad como parte fundamental de un Estado.

Pregunta 2.

2.- ¿Cree usted que la falta de inscripción oportuna de nacido vivo ocasiona efectos jurídicos?

El entrevistado menciona que la falta de inscripción oportuna del nacido vivo si vulnera sus derechos, ya que en ese momento se está negando el derecho a la identidad.

Pregunta 3.

¿En la Ciudad de Quevedo, sabe usted cual es la magnitud real del problema de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una identificación?

El entrevistado menciona que es una problemática nivel nacional que ha venido disminuyendo en los últimos años, pero pese a que el gobierno está haciendo todos los esfuerzos por disminuir este problema con políticas y programas, también es necesario que los padres sean responsables y consientes que sus hijos tienen derecho a una identidad.

Pregunta 4.

¿Cree usted que creando una instancia o sanción en el artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, que sancione a los padres de los niños y niñas disminuirá la problemática de inscripción del nacido vivo?

El entrevistado dice, que es necesario una sanción pecuniaria los padres ya que los obligará a cumplir con la inscripción oportuna de sus hijos, pero por otro lado también debe de sociabilizarse el tema con toda la ciudadanía para el conocimiento pleno de la misma.

.

4.2. Comprobación de la Hipótesis

La falta de inscripción oportuna de los nacidos vivos impide su inserción en los programas de fortalecimiento para el buen vivir.

Con la investigación realizada se llegó a cumplir con la cabal comprobación científica e empírica de la hipótesis planteada, a través del desarrollo bibliográfico, de opiniones vertidas, de libros sobre la temática de la falta de inscripción oportuna en los nacidos vivos, así como también en el detalle descriptivo del análisis de casos de la problemática planteada, tomando también en consideración la descripción de la legislación comparada; también ha sido confirmada la hipótesis con los resultados obtenidos en las encuestas planteadas a noventa y un abogados en libre ejercicio y a noventa y un ciudadanos que acuden al Registro Civil Identificación y Cedulación, así mismo con la entrevista planteada a dos Jueces de la Ciudad de Quevedo, Juez de lo Civil y Juez de la Niñez y Adolescencia. Además con el trabajo de campo nos hemos podido dar cuenta, que la mayoría de personas se descuidan de hacer en forma oportuna las inscripciones de su nacimiento de sus hijos o representados, por cuanto el Código de la Niñez y Adolescencia, no contempla en ningún momento sanciones drásticas, para este tipo de negligencias de los progenitores del menor o su representante.

4.3. Reporte de la Investigación

La presente investigación fue realizada con base en el siguiente procedimiento metodológico.

Selección del Tema

La selección del tema se realizó en base al análisis del Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual requiere una reforma y la necesidad de incorporar sanciones pecuniarias a los padres que evadan la responsabilidad de inscribir oportunamente a sus hijos después del nacimiento.

Formulación de los Objetivos e Hipótesis

Después del planteamiento del problema se analizó la falta de una norma que sancione a los padres que evadan la responsabilidad de inscribir oportunamente a sus hijos después de su nacimiento, ya que la falta de identidad provoca la vulneración e inserción en los programas de fortalecimiento del buen vivir.

Por esta razón se formuló los objetivos y la hipótesis para dirigir la investigación de la misma.

Elaboración del Marco Teórico

Enfocados los objetivos la hipótesis y las variables, se encasillaron detenidamente los contenidos de cada uno enmarcados en el derecho a la identidad, y por esta causa, basado en un amplio marco teórico que analiza minuciosamente este derecho.

CASO DE INSCRIPCIÓN TARDÍA

Datos Referenciales

N.- 10

Demandante.- Salguero Villacreces Roxana María

Demanda la Inscripción Tardía

Domicilio.- Cantón Pangua - Rcto. Isabel María

Iniciado.- 12 de Marzo del 2011

Versión del Caso

La Sra. antes mencionada con CI: 1205607890, domiciliada en el Cantón Pangua, Recinto Isabel María de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana, solicita al Juez competente que disponga la inscripción de nacimiento tardía de su hijo menor de edad Salguero Villacreces Oscar Ignacio, ya que al momento de producirse el nacimiento de su hijo carecía de un documento de identidad debido a razones principales económicas y sociales.

Que Salguero Villacreces Roxana María, padeció toda su vida la falta de documentación, que el ser una persona sin estar inscrita en el Registro Civil le impidió estudiar, trabajar, acceder a cualquier beneficio social que el derecho reconoce.

Que al cumplir la mayoría de edad, a través de la ayuda de una asistente social, tramitó por sus propios medios e iniciativa la inscripción de su nacimiento acudiendo a la vía judicial, a fin de obtener su documento de identidad el cual le fue entregado en el año 2005.

Que la falta de documentación de Salguero Villacreces Roxana María, la carencia de medios económicos y las razones antes expuestas, no permitieron que inscribieran a su hijo Salguero Villacreces Oscar Ignacio dentro de los plazos legales y luego se le hizo muy difícil por cuestiones principalmente económicas, trabas administrativas, burocráticas y por desconocimiento de como iniciar la solicitud en vía judicial.

Que siendo que la carencia de inscripción de nacimiento y la correlativa falta de documento de identidad le impiden a su hijo Salguero Villacreces Oscar Ignacio vivir una niñez digna, y ejercer los derechos que les son reconocidos en nuestras leyes, La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de jerarquía Constitucional, especialmente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros: El derecho a la identidad, ve que hoy su hijo está padeciendo lo mismo que ella sufrió en la niñez, pero agravado, puesto que Salguero Villacreces Oscar Ignacio es un niño con capacidades diferentes, pues sufre de retraso mental, hipoacusia y visión disminuida y ha estado internado muchas veces. La ausencia de inscripción de nacimiento y su consecuente falta de un documento de identidad le impiden acudir a una escuela para niños especiales y acceder a la educación, tramitar una pensión o cualquier otro beneficio que ayude a su desarrollo personal y su inserción social.

Que desea regularizar la situación anormal de identidad de su hijo y viene por las razones expuestas, a solicitar se ordene judicialmente la inscripción de nacimiento de Salguero Villacreces Oscar Ignacio y se le otorgue su documento de identidad nacional.

Resolución

El presente hecho está previsto en el capítulo VII Inscripciones Tardías del Art. 54 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por lo expuesto sin más que considerar, SE RESUELVE declarar que se dé la Inscripción Tardía del menor Salguero Villacreces Oscar Ignacio, para lo cual se tramitó el Registro Civil, con sede en el Cantón Pangua.

Comentario

De lo analizado del presente caso puedo manifestar que la inscripción tardía del menor se ha dado por razones principales, tales como pobreza, culturales falta de educación, analfabetismo, y el desconocimiento de las leyes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1.- Se identificaron como obstáculos, la falta de promoción y difusión de la información por parte de las entidades gubernamentales hacia las comunidades y sociedad en general.

2.- Falta de conciencia social y despreocupación de los progenitores sobre la importancia del tema, y los costos directos e indirectos que implica el acto de registro e inscripción.

3.- Los diversos textos doctrinales que se han utilizado en el transcurso de la investigación, han permitido comprender de mejor forma la importancia que tiene en la práctica la protección del derecho a la identidad de los niños y niñas.

4.- Se determinó que existen vulneración de derechos de los nacidos vivos al no inscribirlos oportunamente, ya que no cuentan con su propia identidad, además se presentan efectos jurídicos ya que desaparecen de la esfera pública cuando el Estado no reconoce ni registra jurídica u oficialmente su existencia ni su identidad, o si se les excluye sistemáticamente de las encuestas estadísticas, políticas y programas estatales.

5.- Se consideran de vital importancia aplicar sanciones pecuniarias a los padres que incumplan con su responsabilidad de inscribir a un niño o niña

desde el momento de su nacimiento para evitar irregularidades posteriores y otro tipo de perjuicios hacia los menores involucrados.

5.2. Recomendaciones

- 1.- Incrementar la planificación y ejecución de campañas de promoción a la ciudadanía en general por parte del Registro Civil, sobre la obligación que tienen de hacer inscribir a sus hijos inmediatamente después del nacimiento.
- 2.- Que los progenitores tomen con seriedad y responsabilidad el derecho que tiene sus hijos a la identidad como parte fundamental de su existencia.
- 3.- Que se tomen medidas necesarias, efectivas y sin costos por parte del gobierno para que los interesados puedan acceder a los derechos de identificación, documentación y registro.
- 4.- Que debe de existir mayor control de parte de las autoridades gubernamentales a través de sus entidades relacionadas a la protección de los derechos de los niños y niñas para evitar que se vulneren su derecho a la identidad.
- 5.- Que se debe agregar de manera urgente en el art. 33 del Código de la niñez y adolescencia un párrafo que permita incorporar sanciones pecuniarias a los padres para los casos de inscripción tardía, ya que debido a este vacío jurídico existe en nuestro país un alto índice de estos casos.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

6.1. Título I

Propuesta de agregado al art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia

6.2. Antecedentes

De acuerdo a la investigación de campo realizada a los profesionales del derecho en libre ejercicio y ciudadanos que acuden al Registro Civil Identificación y Cedulación, se determinó en mayor porcentaje que se debería de aplicar sanciones pecuniarias a los padres que no inscriban oportunamente a sus hijos ya que por falta de estas se ha venido produciendo la pérdida de identidad de los niños y niñas y por ende la vulneración de sus derechos e inserción a los programas de fortalecimiento del buen vivir.

Además se estableció, que el Código de la Niñez y Adolescencia no aplica sanción alguna, lo que ha generado un gran porcentaje niños y niñas no inscritos en el Ecuador y pasando por encima de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y los Convenios y Tratados Internacionales de los Derechos del Niño.

Por esta razón los autores y la comunidad quevedeña que acuden al Registro Civil, piden que se incorpore una sanción pecuniaria en el artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia a los padres que hacen caso omiso de inscribir oportunamente a sus hijos ya que se estaría perdiendo la identidad del mismo.

6.3. Justificación

Los resultados obtenidos en la investigación de campo, justifican la propuesta de agregado al art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer sanciones a los padres que no inscriban oportunamente a sus hijos, el cual debe respaldar al creador de sus obras con el beneficio económico que la Ley prevé en este caso.

Por esta razón, el Registro Civil Identificación y Cedulación y las entidades de turno deben proporcionar y difundir información necesaria a las comunidades acerca de la importancia del derecho a la identidad en los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Convenios y Tratados Internacionales, y así poder disminuir el índice de subregistros de nacimientos,

6.4. Síntesis del Diagnóstico

Se diagnosticó que el problema de la no inscripción inmediata del nacido vivo es por la escasa información que hay por parte de las instituciones del Estado ecuatoriano encargados de hacer cumplir este derecho, así mismo los costos para poder obtener su documento de identidad como

también la irresponsabilidad y descuido de los padres ya que como tal permite que se vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la inexistencia de estos como ciudadanos que hacen que permitan su inserción en todos los programas de fortalecimiento del buen vivir.

A pesar que existe un amplio porcentaje de niños y niñas no inscritos en el Ecuador, no existe sanción alguna para los padres que no cumplan este derecho de identidad, siendo afectados los niños.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Agregar un párrafo en el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, a fin de establecer el respeto al derecho de identidad de los niños y niñas, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en los Convenios y Tratados Internacionales.

6.5.2. Específico

- Concienciar el efecto de agregar un párrafo el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, del derecho a la identidad de los niños y niñas.
- Agregar un párrafo en el art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia en donde se sancione pecuniariamente a los padres que evadan la responsabilidad de inscribir a sus hijos oportunamente.

6.6. Descripción de la Propuesta

La propuesta de la siguiente investigación se basa en agregar un párrafo al artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia en mención, con la seguridad de que esta propuesta permita que todos los niños y niñas del Ecuador sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y se impulse el respeto a los derechos fundamentales garantizados en la constitución de la República del Ecuador, Convenios, Tratados Internacionales, cumpliendo así con el derecho a la identidad de los niños y niñas, de acuerdo a como se lo describa a continuación.

6.6.1. Desarrollo

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

Que.- Es deber primordial del Estado cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y las leyes para garantizar los derechos de todos los ecuatorianos.

Que.- La Constitución de la República del Ecuador, garantiza como un derecho de los ecuatorianos, a tener una identidad.

Que.- El Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes ser sujetos de los derechos y garantías.

Que.- El Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza a los niños, niñas y adolescentes el derecho a una identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre.

Que.- Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia no existen sanciones pecuniarias a la inscripción no inmediata de los niños y niñas después de su nacimiento.

Ley del Código de la Niñez y Adolescencia

Dice el artículo:

Art. 33.- Derecho a la Identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.⁸⁴

Reforma

En uso de las facultades y atribuciones contenidas en el **art.- 120** numeral sexto de la Constitución de la República del Ecuador, **EXPIDE LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL ARTICULO DE LA REFERENCIA, AL CUAL SE LE AGREGARÁ EL SIGUIENTE PÁRRAFO**

Art. 33.- Derecho a la Identidad.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen,

⁸⁴Código de la Niñez y Adolescencia Art. 33

especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho **con el pago de una multa equivalente al 100% de una Remuneración Mensual Unificada (RMU) a los progenitores.**

6.7. Beneficiarios

Mediante la propuesta de agregar un párrafo al Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia se beneficiará a:

- Registro Civil. Identificación y Cedulación, porque facilitará la eficiencia de los servidores públicos, al contar con una normativa que le permita imponer sanciones ejemplares a los padres que no inscriban oportunamente a sus hijos.
- Profesionales del derecho en el libre ejercicio, de manera que tendrán la disposición de la norma legal en el ámbito de derecho a la identidad en los niños, niñas y adolescentes, y hacer cumplir este derecho.
- Niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

6.8. Impacto Social

La propuesta de Agregar un párrafo en el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, beneficiará a todos los niños y niñas a gozar del derecho a la identidad inmediatamente después del nacimiento consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Visión

Que la propuesta de reformar el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia contribuya a disminuir el índice de subregistros de nacimientos.

Misión

Garantizar que el Derecho a la Identidad de los niños, niñas y adolescentes se respete y realizar programas de difusión a la comunidad para el fiel cumplimiento de los principios consagrados en la Constitución Ecuatoriana.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ADRIANA DE LOS SANTOS MORALES**, Derecho Civil I, 1era edición, México, 2012.
- 2.- AGUILAR CUEVAS MAGDALENA**, Doctrina, Las Tres Generaciones de los Derechos Humanos, 1992.
- 3.- AGUILAR JOSÉ**, Derecho Civil, Personas, Editorial EX LIBRIS, Caracas, 2005.
- 4.- ANTONIO J. PÉREZ MARTIN**, Derecho de Familia, Doctrina Sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona, 1era Edición, España, Editorial Lex Nova S.A, 2000.
- 5.- ANTONIO J. PÉREZ MARTIN**, Derecho de Familia, Doctrina Sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona, 1era Edición, España, Editorial Lex Nova S.A, 2000.
- 6.- ARTEAGA PEDRO**. Estudios sobre el derecho a la identidad. Edit. La Paz, Lima-Perú. 2010.
- 7.- BERRAONDO LÓPEZ MIKEL**, Los derechos humanos en la globalización, mecanismos de garantía y protección, Edición Albardanía, España, 2005.
- 8.- COLINAMBROISE, Y CAPITANT HENRI**, Citado por Oscar E. Ochoa G. Personas, Derecho Civil, Editorial Texto C.A, Caracas-Venezuela, 2006
- 9.- COLINAMBROISE, Y CAPITANT HENRI**, Citado por Oscar E. Ochoa G. Personas, Derecho Civil, Editorial Texto C.A, Caracas-Venezuela, 2006.
- 10.- CORNIELES C, MORAIS M**, Tercer año de vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Caracas-Venezuela, Investigaciones Jurídicas, Editorial Texto, 2003.

- 11.-DEL GATTO REYES, DELIA**, Taller Regional sobre el Derecho a la Identidad de niños y adolescentes en el MERCOSUR. Buenos Aires, Argentina, 2000.
- 12.- FERNANDEZSESSAREGO CARLOS**, Derecho a la Identidad Personal, Buenos Aires-Argentina. 2000.
- 13.- LÓPEZ NÉSTOR**, Los derechos del niño en la familia, Universidad de Buenos Aires. 2002.
- 14.- MARÍA DEL CARMEN TAMARGO**, El Derecho a la Identidad Legal, Guía de Actividades para la sensibilización y Promoción al Acceso de la Identidad Legal, Argentina. 2011.
- 15.-MEDINA PAVÓN JUAN**, Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de las personas, segunda edición, editorial Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia, 2010.
- 16.- MEDINA PAVÓN JUAN**, Derecho Civil, Aproximación al Derecho, Derecho de las personas, segunda edición, editorial Universidad del Rosario, Bogotá-Colombia, 2010.
- 17.- MÉNDEZ ROXANA**, Proyecto de Sistematización de las Experiencias de Trabajo sobre Derecho a la Identidad y Registro de Nacimientos con Niños y Niñas Indígenas en Cuatro Países Latinoamericanos, Caso Panamá, 2008.
- 18.- NÚÑEZ SÁNCHEZ JORGE**, Citado por Chiara Pagnotta, « La identidad nacional ecuatoriana entre límites externos y internos. 2005.
- 19.- OSCAR E. OCHOA G.** Personas, Derecho Civil, Editorial Texto C.A, Caracas-Venezuela, 2006.
- 20.- RENAN ERNEST**, Citado por Chiara Pagnotta, « La identidad nacional ecuatoriana entre límites externos e internos. 1993.
- 21.- ROVETTAKLYVER FERNANDO**, El descubrimiento de los Derechos Humanos, Editorial Ipeala, Madrid-España, 2008.

- 22.- SOTO ÁLVAREZ**, Portuario de Introducción al estudio del Derecho y nociones del Derecho Civil, 3era edición, Editorial LimusaS.A, México D.F, 2005.
- 23.- TORANZO ROCA CARLOS**, “Rostros de la Democracia: Una mirada Mestiza” plurales editores, primera edición, la Paz-Bolivia, 2006.
- 24.- RENAN ERNEST**, Citado por **Chiara** Pagnotta, « La identidad nacional ecuatoriana entre límites externos y internos. 1993.
- 25.- BOLETÍN INFORMATIVO**, “Los Ecuatorianos que no existen”.
- 26.- INEC**, Anuario de Estadísticas Vitales: Nacimientos y defunciones 2010.
- 27.- REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**, Quevedo-Los Ríos 2014
- 28.- INEC**, Anuario de Estadísticas Vitales: Nacimientos y defunciones 2012.
- 29.- RAULLLAQUICHELECTA**, Boletín ICCI (Instituto Científico de Culturas Indígenas) Año 3, No. 22, enero del 2001.
- 30.- JELIN ELIZABETH 1993**, citado por Raúl Llaquiche en su Boletín ICCI (Instituto Científico de Culturas Indígenas) Año 3, No. 22, enero del 2001.
- 31.- RAULLLAQUICHELECTA**, Boletín ICCI (Instituto Científico de Culturas Indígenas) Año 3, No. 22, enero del 2001.
- 32.- JOSÉ GARCÍA FALCONÍ**, Artículo “El Derecho Constitucional a la Identidad”, publicado el 22 de Noviembre del 2010, Consultado el 11 de Abril del 2014.

33.- MAMANI LUNA, MARÍA,"Identidad E Identificación", Apuntes Jurídicos™, 2012, consultado el 9 Abril de 2014

34.- GARRIDO-LESTACHE, Antonio. Sistema de identificación del recién nacido, Consultado el 10 de Abril del 2014.

35.- BLOG DE JULIO PÉREZ DÍAZ, 2010 (CSIC), consultado el 9 de Abril del 2014.

36.-ISEM, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Secretaria de Salud, Boletín Informativo "Nacimientos", consultado el 9 de Abril del 2014.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR, Art. 66 Numeral 28.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO Art. 60

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR Art. 33 y 35

LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DEL ECUADOR Art. 77 y 97.

CONSTITUCIÓN DEL PERÚ Art 2.1

CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA Art 14 y 44

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PERÚ Art 6 y 7.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE COLOMBIA Art 25 y 41.12

LEY DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN DEL PERÚ Art 46.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE COLOMBIA Art 3.

LINKOGRAFIA

<http://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/1379/Subregistro%20de%20Nacimientos%20e%20Indocumentaci%C3%B3n.pdf;jsessionid=6AE9CB8A5ECC87E810D71777078D1E5C?sequence=1>

[http://www.unicef.org/lac/Desafios-13-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Desafios-13-CEPAL-UNICEF(1).pdf)

http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Nacimientos_Defunciones/Publicaciones/Anuario_Nacimientos_y_Defunciones_2011.pdf

http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_20954.htm

[http://www.unicef.org/lac/UNICEF_Annual_Report_2010_SP_061711\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/UNICEF_Annual_Report_2010_SP_061711(1).pdf)

ANEXOS



CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DIRIGIDOS A LOS CIUDADANOS QUE ACUDEN AL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

1.- ¿Cree usted que la falta de inscripción desde el nacimiento, afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

SI () NO ()

2.- ¿Cree usted que las autoridades del gobierno cumplen con la disposición Constitucional de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento?

SI () NO ()

3.- ¿Conoce usted cuales son las razones que inciden en la falta de inscripción desde el nacimiento, señale algunas?

SI () NO ()

4.- Cree usted que al no inscribir al nacido vivo, está vulnerando sus derechos a la identidad?

SI ()

N0 ()

5.- ¿Cree usted que actualmente existen facilidades por parte de las instituciones del gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo?

SI ()

N0 ()

6.- Cree usted que la inscripción del nacido vivo debe ser al momento de su nacimiento?

SI ()

N0 ()

7.- Cree usted que actualmente existen facilidades por parte de las instituciones del gobierno para inscribir oportunamente al nacido vivo?

SI ()

N0 ()

8.- Cree usted que debe de existir una sanción para los padres que no inscriban oportunamente a sus hijos?

SI ()

N0 ()



ENTREVISTA A PROFESIONALES DE DERECHO

Con la finalidad de cumplir un requisito previo a la obtención del Título Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, me encuentro realizando una investigación jurídica, para lo cual acudo a usted, con el objeto de solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que a continuación se plantean.

Las contestaciones que se sirva dar serán utilizadas exclusivamente para el estudio antes mencionado, por lo que agradezco su participación y de antemano expreso mi gratitud por el apoyo brindado.

1. ¿Cree usted que el derecho a la identidad y ciudadanía de niños, niñas y adolescentes garantizada en la Constitución de la República del Ecuador asegura la no vulneración de los mismos?

SI ()

NO ()

2. ¿Según su criterio la no inscripción de los niños y niñas oportunamente les estaría provocando la pérdida de identidad y su nacionalidad como personas?

SI ()

NO ()

3. ¿Cree Usted que la inscripción tardía de los niños y niñas en el Registro Civil les causa un perjuicio social y jurídico no contemplado por la ley?

SI () NO ()

4. ¿Estaría usted de acuerdo, con agregar un párrafo Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, para incorporar sanciones pecuniarias?

SI () NO ()

5. ¿Estaría usted de acuerdo que se imponga una sanción de carácter pecuniaria a los padres obligados a inscribir a un niño o niña desde el momento de su nacimiento en el Registro Civil?

SI () NO ()

6.- ¿Cree usted que existe irresponsabilidad de los padres al no inscribir a sus hijos oportunamente?

SI () NO ()

7.- ¿Cree usted que al no inscribir al nacido vivo de forma oportuna vulnera sus derechos?

SI () NO ()

8.- Cree usted que las barreras culturales, sociales, educación, económicas impide que los padres inscriban inmediatamente a los nacidos vivos?

SI () NO ()



ENTREVISTA A JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Con la finalidad de cumplir un requisito previo a la obtención del Título Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, me encuentro realizando una investigación jurídica, para lo cual acudo a usted, con el objeto de solicitarle que se sirva dar respuesta a las preguntas que a continuación se plantean.

Las contestaciones que se sirva dar serán utilizadas exclusivamente para el estudio antes mencionado, por lo que agradezco su participación y de antemano expreso mi gratitud por el apoyo brindado.

- 1.- ¿Cree usted que las normas jurídicas actuales a nivel Mundial, Regional y Nacional sobre el Derecho constitucional a la identidad tienen una debida aplicabilidad en el Ecuador?**
- 2.-¿Cree usted que la falta de inscripción oportuna de nacido vivo ocasiona efectos jurídicos?**
- 3.-¿En la ciudad de Quevedo, sabe usted cual es la magnitud real del problema de los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con una identificación?**
- 4.- ¿Cree usted que creando una instancia o sanción en el artículo 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, que sancione a los padres de los niños y niñas disminuirá la problemática de inscripción del nacido vivo?**

Encuesta a los usuarios que acuden al Registro Civil, Identificación y Cedulación.



Encuesta a los Abogados en libre Ejercicio



REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION DE LOS RIOS

AGENCIA QUEVEDO


Dirección General del Registro Civil,
Identificación y Censación

Ofi-0066-2014-JCQ-DGRCIC
Quevedo, 11 de junio 2014

Sr
Dr. Eduardo Díaz Ocampo Msc
DIRECTOR DE POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO
Presente

Atento Saludo

En respuesta a su solicitud adjunto encontrara información requerida, inscripciones del año 2013, 2014 Tardías y oportunas.

Cordialmente


Lcda. Raísa Cáceres Limones
JEFE CANTONAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
AGENCIA QUEVEDO



INSCRIPCIONES OPORTUNAS REALIZADAS EN EL REGISTRO CIVIL
LOS RIOS-QUEVEDO



CONSOLIDADO DE INSCRIPCIONES TARDIAS Y OPORTUNAS 2013-2014

AÑO DE INSCRIPCION	MESES	TIPO	CANTIDAD
2013	ENERO A DICIEMBRE	TARDIAS	<u>3445</u>
		OPORTUNAS	<u>1855</u>
2014	ENERO A MARZO	TARDIAS	<u>1575</u>
		OPORTUNAS	<u>925</u>


ENTREGUE CONFORME
AXEL ADRIAN RODRIGUEZ ASPIAZU
JEFE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
LOS RIOS-QUEVEDO


Registro Civil Quevedo
Identificación y Certificación
Axel Rodríguez Aspiazu
JEFE ARCHIVO (E)





Consejo de la Judicatura

REPUBLICA DEL ECUADOR

WWW.funcionjudicial-cotopaxi.gob.ec.

Juicio No: 05453-2011-03789

Casilla No: 10

Pangua 12 de Marzo del 2011.

SUMARIO:

ACTOR: Salguero Villacreces Roxana María

MATERIA: Inscripción de Nacimiento Tardía.

DOCUMENTACION ACOMPAÑADA: Constancia de Parto original y fotocopia. Informe negativo del Registro Civil. Fotocopia de Cedula de Identidad del peticionante.

SOLICITA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO TARDÍA.

JUZGADO MULTICOMPETENTE DEL CANTON PANGUA:

Salguero Villacreces Roxana María, con CI: 1205607890, de estado Civil Soltera, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliada en el Cantón Pangua, Parroquia Moraspungo, Recinto Isabel María, en nombre y representación de su hijo menor de edad Valdes Salguero Oscar Ignacio, con el patrocinio letrado de la Ab. Barba Moran Mónica Eulalia, domiciliada en el Cantón Pangua de la Parroquia Moraspungo ante Juez Multicompetente se presenta y respetuosamente dice:

I OBJETO:

Que viene a solicitar al Juez que disponga la inscripción tardía del nacimiento de su hijo Salguero Villacreces Oscar Ignacio de 14 años de edad, nacido el 13 de Diciembre de 1996 a las 22:50 en el Hospital de el Corazón del Cantón Pangua, siendo asistido el parto por la obstetra Loo Estrada Rosa Elizabeth. Adjunta constancia de Parto que así lo acredita. Manifiesta que el niño nunca ha sido inscrito en el Registro Civil, por las razones que seguidamente expone.

II HECHOS:

Que el niño nació el día 13 de Diciembre de 1996 en el Hospital de El Corazón del Cantón Pangua. Que al momento de producirse el nacimiento del niño, su madre Salguero Villacreces Roxana María carecía de documento de identidad, pues nunca había sido inscripto su nacimiento, debido a razones principales económicas y sociales, pues aunque ella nació y creció a escasos minutos del Cantón Pangua, sus padres no tenían dinero ni siquiera para abonar un pasaje de colectivo que los acercara al Registro Civil, además del desconocimiento de las vías a las cuales acudir para ello.

Que Salguero Villacreces Roxana María, padeció toda su vida la falta de documentación, que el ser una persona sin registrar en el Registro Civil le impidió estudiar, trabajar, acceder a cualquier beneficio social que el derecho reconoce.

Que al cumplir Salguero Villacreces Roxana María la mayoría de edad, a través de la ayuda de una asistente social, tramito por sus propios medios e iniciativa la inscripción de su nacimiento acudiendo a la vía judicial, a fines de obtener su documento de identidad el cual le fue entregado en el año 2005.

Que la falta de documentación de Salguero Villacreces Roxana María, la carencia de medios económicos y las razones antes expuestas, no permitieron que inscribieran a su hijo Salguero Villacreces Oscar Ignacio dentro de los plazos legales y luego se le hizo muy difícil por cuestiones principalmente económicas, trabas administrativas, burocráticas y por desconocimiento de como iniciar la solicitud en vía judicial.

Que siendo que la carencia de inscripción de nacimiento y la correlativa falta de documento de identidad le impiden a su hijo Valdes Salguero Oscar Ignacio vivir una niñez digna, y ejercer los derechos que les son reconocidos en nuestras leyes, La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de jerarquía Constitucional, especialmente en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, entre otros: el derecho a la identidad, ve que hoy su hijo está padeciendo lo mismo que ella sufrió en la niñez, pero agravado, puesto que Salguero Villacreces Oscar Ignacio es un niño con capacidades diferentes, pues sufre de retraso mental, hipoacusia y visión disminuida y ha estado internado muchas veces. La ausencia de inscripción de nacimiento y su consecuente falta de un documento de identidad le impiden acudir a una escuela para niños especiales y acceder a la educación, tramitar una pensión o cualquier otro beneficio que ayude a su desarrollo personal y su inserción social.

Que desea regularizar la situación anormal de identidad de su hijo y viene por las razones expuestas, a solicitar se ordene judicialmente la inscripción de nacimiento de Salguero Villacreces Oscar Ignacio y se le otorgue su documento de identidad nacional.

III DERECHO:

Funda el derecho a la identidad de su hijo en lo previsto en el Art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Art. 66 numeral 28 de la Constitución del Ecuador, La convención Internacional sobre los Derechos del Niño, normativa pertinente y concordante, Jurisprudencia y Doctrina acorde.

IV PRUEBA:

Como pruebas que hacen a su derecho ofrece la siguiente:

DOCUMENTAL:

- Constancia del Parto original expedida por el Hospital de El Corazón, suscripta por quien asistió el, parto, Obstetra Loor Estrada Rosa Elizabeth.
- Informe negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil.

INFORMATIVA:

- En caso de considerarlo necesario, el Juez se libre oficio al Hospital de El Corazón, a fin de que manifieste sobre la autenticidad de la constancia de nacimiento que presenta o, en su caso, se le ordene mediante oficio a que expida nueva constancia de nacimiento según sus registros.
- Se libren los oficios que el Juez requiera a fin de dictar resolución favorable a la presente solicitud.

TESTIMONIAL:

Para el caso de considerarse oportuno se ofrecen las siguientes personas, que darán testimonios a los hechos expuestos y quienes conocen que Salguero Villacreces Roxana Maria es la madre de Salguero Villacreces Oscar Ignacio y quien no ha sido inscripto en los términos legales por falta de documentación de su madre:

Cataño Flores María Eugenia

Vargas Mendoza Rosario Trinidad

CC: 1302323415

CC: 1304567540

Ocupación: Ama de casa

Ocupación: Ama de Casa

V PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicita:

- 1.- Se la tenga por presentada, por parte, por parte, por constituido el domicilio procesal y denunciado, el real.
- 2.- Se tenga presente la prueba documental acompañada, la testimonial ofrecida y se libre los oficios que se requieran a fines de resolver la inscripción de nacimiento solicitada.
- 3.- Se dicte sentencia ordenando se inscriba en el Registro Civil el nacimiento de Salguero Villacreces Oscar Ignacio y se otorgue su Documento de Identidad Nacional.
- 4.- Se otorgue constancia de trámite de estos actuados hasta tanto se resuelva definitivamente a fin de que pueda concurrir Salguero Villacreces Oscar Ignacio a escuela de educación para niños con capacidades especiales.
- 5.- Se tengan por conferidas las autorizaciones solicitadas.
- 6.- Atento la Naturaleza de la petición que presenta, solicita se la exima del pago de costos y costas de este proceso, o en su defecto se regule el mínimo legal.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.